

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE
ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS**

Nº: 2077014

Asegurado:

INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT, S.A.U.

Su mediador de seguros

Willis Iberia Corred. de Seguros y Reaseguros S.A

Rambla de Catalunya 53-55 3ª

08007 Barcelona

Teléfono: 93 415 62 67

POLIZA N° 2077014

INFORMACIÓN RELEVANTE AL SOLICITANTE DEL SEGURO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre), la compañía **W.R. Berkley** le informa de lo siguiente:

1. La Compañía aseguradora con la que usted celebra su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG** y tiene su domicilio social en Liechtenstein, Erlenweg 3, LI-9495 Triesen. El control de la actividad aseguradora de **W.R. Berkley Europe AG** corresponde al Estado de Liechtenstein por medio del organismo de control FMA (Financial Market Authority).
2. La sucursal de **W.R. Berkley Europe AG** con la que Ud. realiza su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, y opera en España en régimen de Derecho de Establecimiento con número de registro de la Dirección General de Seguros E-218, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Folio 155, Sección 8ª, Hoja M-602001, Inscripción 1, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42, (28046), y con NIF W0371455G.
3. El Contrato de Seguro que Ud. ha suscrito, se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de 1980, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre) y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.
4. La liquidación de **W.R. Berkley Europe AG** está sujeta a la legislación de Liechtenstein, y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en dicho estado es la FMA (Financial Market Authority), que a su vez actúa como fondo de garantía, no siendo de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.
5. Así mismo, el Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
6. En caso de reclamación Ud. puede dirigirse a **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42, (28046), Departamento de Atención al cliente (atencionalcliente@wrberkley.com)

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

CONDICIONES PARTICULARES

1. ASEGURADO

TOMADOR:	INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT, S.A.U.										
N.I.F / C.I.F.	A59377135										
DIRECCIÓN:	Carrer Dels Vergòs, 36-42 - 08017 BARCELONA										
ASEGURADO:	El mismo										
ASEGURADOS ADICIONALES:											
CORREDOR:	19 Willis Iberia										
GESTIÓN DE COBRO:	Transferencia en cuenta bancaria: SWIFT / BIC : CITIEMXXXX - IBAN : ES8014740000140014152024										
PERIODO O VIGENCIA DEL SEGURO:	Efecto: A las 00 horas del día 01/08/2025 Vencimiento: A las 24 horas del día 31/07/2026 Ambos días incluidos. A la hora local del Domicilio Social del Tomador del Seguro. Póliza anual no prorrogable automáticamente.										
DELIMITACIÓN TEMPORAL:	○ Póliza en base a reclamaciones presentadas y notificadas por primera vez contra cualquier asegurado durante el periodo de seguro o durante el periodo informativo en caso de contratación. ○ Claims made retroactividad Ilimitada ○ Fecha de continuidad: 01/08/2025										
DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:	Mundial Excepto USA y Canadá										
FORMA DE PAGO:	Anual										
DESGLOSE DE PRIMAS:	Período del 01/08/2025 a 31/07/2026. <table><tr><td>Prima Neta Mínima:</td><td>27.215,55 €</td></tr><tr><td>Recargo:</td><td>0,00 €</td></tr><tr><td>Impuestos:</td><td>2.177,24 €</td></tr><tr><td>CLEA:</td><td>40,82 €</td></tr><tr><td>PRIMA TOTAL:</td><td>29.433,61 €</td></tr></table>	Prima Neta Mínima:	27.215,55 €	Recargo:	0,00 €	Impuestos:	2.177,24 €	CLEA:	40,82 €	PRIMA TOTAL:	29.433,61 €
Prima Neta Mínima:	27.215,55 €										
Recargo:	0,00 €										
Impuestos:	2.177,24 €										
CLEA:	40,82 €										
PRIMA TOTAL:	29.433,61 €										

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



POLIZA N° 2077014

RIESGO CONTRATADO:

RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

DESCRIPCIÓN:

Queda cubierta la Responsabilidad Civil de los Administradores y/o Directivos por reclamaciones formuladas contra el Asegurado/s que resulten de actos de gestión negligente, cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado/s, en el desempeño únicamente de sus funciones.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

2. COBERTURAS Y GARANTÍAS

Límite máximo de indemnización	A. Límite de Indemnización agregado para todas las Pérdidas derivadas de Reclamaciones presentadas durante el Periodo de seguro y en su caso durante el periodo informativo o adicional de notificación	5.000.000,00 €
	B. Límite de Indemnización por Reclamación y Periodo de Seguro para la cobertura de "Límite especial en exceso para Consejeros no Ejecutivos "	1.000.000,00 €
Coberturas básicas	A. R.C. de los Administradores y Directivos de la Sociedad	Contratada
	B. Reembolso a la Sociedad	Contratada
	C. Gastos de defensa	Contratada
Extensiones de Cobertura	1. Administradores retirados	72 meses
	2. Inhabilitación profesional, límite por Directivo (máximo de 12 meses)	5.000,00 €
	Inhabilitación profesional, límite agregado anual	50.000,00 €
	3. Multas Administrativas	100.000,00 €
	4. Reclamaciones en materia laboral por Práctica de Empleo Indebidas	Contratada
	5. Responsabilidad tributaria subsidiaria	Contratada
	6. Responsabilidad Civil Concursal	Contratada
	7. Nuevas Sociedades Filiales	Contratada
	8. Responsabilidad de los Administradores en Sociedades Externas o Participadas	Contratada
	9. Fianzas	Contratada
	10. Periodo informativo:	.
	a. 12 meses sin pago de prima adicional	
	b. 24 meses mediante el pago de una prima del 75% de la última prima total anual	
	c. 36 meses mediante el pago de una prima del 125% de la última prima total anual	
	11. Gastos de emergencia	150.000,00 €
	12. Gastos de Investigación Formal	Contratada
	13. Gastos de publicidad, restitución de imagen o relaciones públicas	120.000,00 €
	14. Gastos de comunicación o protección de la reputación	350.000,00 €
	15. Gastos derivados de un Proceso de Extradición	.
	a. Gastos de defensa	Contratada

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



POLIZA N° 2077014

b. Gastos de comunicación por extradición	250.000,00 €
c. Gastos de crisis por extradición	50.000,00 €
16. Gastos derivados de reclamaciones por Contaminación	.
a. Gastos de Defensa	50% del Límite máximo de indemnización, máximo 500.000,00 €
b. Gastos por Reclamaciones de accionistas en forma de acción social de responsabilidad	Contratada
17. Límite de Indemnización por reclamación y periodo de seguro para la cobertura de "Límite especial en exceso para consejeros no ejecutivos".	.
Gastos complementarios:	.
18. Gastos en respuesta a una Autoridad reguladora	Contratada
19. Gastos de gestión de crisis	30.000,00 €
20. Gastos de constitución de aval concursal	250.000,00 €
21. Gastos derivados de asesoramiento legal concursal	250.000,00 €
22. Gastos de constitución de aval en evitación de embargo preventivo	250.000,00 €
23. Gastos de defensa por daños personales/Homicidio empresarial	150.000,00 €
24. Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad	350.000,00 €
25. Gastos de Privación de bienes	5.000,00 €/mes y 60.000,00 €/Asegurado y Periodo de Seguro
26. Gastos de asistencia psicológica	30.000,00 €

DECLARACIÓN

El Tomador del Seguro DECLARA que con anterioridad a la celebración de este contrato de seguro, concretamente el día 16/05/2025, ha recibido por escrito la información que la Compañía le ha suministrado y que se refiere: a la ley aplicable al contrato de seguro, al Estado miembro y autoridad a quien corresponde el control de su actividad, a la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de la entidad, a las diferentes instancias de reclamación, tanto internas como externas, que sean utilizables en caso de litigio, así como el procedimiento a seguir, en el Estado miembro y en el domicilio en el que está establecida la Compañía, su denominación social y su forma jurídica, así como la dirección de su sucursal en España.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

CONDICIONES ESPECIALES

Se hace constar que como Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la presente póliza, se anexa el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas establecido a los efectos del presente seguro.

Por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contraiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el contrato administrativo (Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada para el seguro).

Quedarán por tanto derogado lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y/o Particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente en toda su integridad el clausulado de las Condiciones Generales al que no afecte tal contradicción.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



PLEC DE PRESCRIPCIONS TÈCNIQUES PARTICULARS QUE REGEIX LA CONTRACTACIÓ DE L'ASSEGURANÇA DE RESPONSABILITAT CIVIL D'ADMINISTRADORS I DIRECTIUS D'INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, SAU

Primera.- DEFINICIONS

Prenedor de l'assegurança: INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, SAU. NIF: A59377135.

Societat Assegurada: INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, SAU (Infraestructures.cat)

Es posa de manifest que des d'octubre de 2017 Infraestructures.cat té implantat un model de prevenció i detecció de delictes.

Activitat: Infraestructures.cat és una empresa pública mercantil amb participació majoritària de la Generalitat de Catalunya, quin objecte social en virtut dels seus Estatuts modificats per acord del soci únic en data 21-02-2019, prèvia autorització del Govern mitjançant acord de 22-01-2019, és:

1.- La realització, en nom propi i per compte propi, de les activitats següents:

- Projectar, construir, conservar, mantenir, modernitzar i explotar les sèquies i els canals secundaris de distribució de l'aigua procedent del canal principal de Segarra-Garrigues i d'altres infraestructures incloses en l'àmbit del regadiu Segarra-Garrigues; així com adquirir i transmetre sòl susceptible d'ús agrari o susceptible de qualsevol altre tipus d'explotació
- mitjançant qualsevol modalitat de transacció, arrendament o altres fórmules regulades a la legislació vigent i la gestió i explotació d'aquest tipus de sòl dins de l'àmbit esmentat.
- Realitzar activitats de promoció i/o gestió i explotació d'equipaments relacionats directament o indirectament amb l'àmbit d'actuació de les administracions públiques, així com la realització de les activitats de conservació, manteniment, modernització i explotació d'aquests equipaments.
- Elaborar estudis i projectes i prestar assessorament i assistència en els àmbits tècnics, financers i de gestió i les actuacions directes que es requereixin en relació amb les activitats anteriors i de tota mena d'edificacions i d'infraestructures.
- Posseir la promoció i la titularitat d'aquelles actuacions d'edificació i d'infraestructura que li encarregui el Govern per explotar-les com a titular i, com a tal, dur a terme les activitats i serveis que correspongui desenvolupar.

Aquestes activitats poden ser dutes a terme per Infraestructures de la Generalitat de Catalunya, SAU o per terceres persones amb les quals contracti de conformitat amb la normativa aplicable als poders adjudicadors del sector públic.

2.- La realització, en la seva condició de mitjà propi personificat de dita Administració de la Generalitat de Catalunya i del seu sector públic, de les activitats següents que aquestes li encarreguin:

- Gestionar el procés de licitació i adjudicar, atenent a l'encàrrec corresponent de l'Administració de la Generalitat o del seu sector públic, els contractes per a la redacció de projectes i estudis, execució d'obres i tots els serveis i assistències vinculats a l'execució de les obres d'actuacions de construcció, conservació, manteniment i modernització de tota mena d'edificacions i d'infraestructures, així com de qualsevol altres serveis i actuacions que li puguin encarregar.



- Formalitzar els contractes amb els adjudicataris i gestionar el seguiment i supervisió integral la seva execució, amb l'adopció de les decisions i instruccions necessàries per assegurar-ne l'execució correcta.
- Elaborar estudis i projectes, assistències tècniques i facultatives i prestar assessorament i assistència en els àmbits tècnics, financers i de gestió i les actuacions directes que es requereixin en tota mena d'actuacions d'edificació i d'infraestructures.

Assegurador: L'entitat asseguradora que assumeix els riscos pactats contractualment

Acte Danyós: Tota acció o omissió duta a terme, suposadament duta a terme, intentada, o suposadament intentada, amb anterioritat o durant el **Període d'Assegurança**, per qualsevol **Assegurat** en el desenvolupament del seu **Càrrec Directiu**, o per qualsevol afer que s'al·legui contra qualsevol **Assegurat** simplement per desenvolupar un **Càrrec Directiu**.

Acte Danyós relatiu a les Pràctiques Laborals: Qualsevol real o presumpte

- acomiadament nul o extinció il·lícita del contracte de treball;
- pràctica discriminatòria en el treball, incloent la violació de qualsevol norma legal relacionada amb el treball o la discriminació en el treball que privi o pugui privar a qualsevol persona d'oportunitats laborals o que, de qualsevol manera, afecti negativament al seu estatus d'empleat, com a conseqüència de la seva raça, color, religió, edat, sexe, nacionalitat, discapacitat, embaràs, o qualsevol altre estatus protegit d'aquesta persona;
- assetjament sexual o d'un altre tipus en el lloc de treball; o
- privació il·lícita d'oportunitats professionals, declaracions inexactes relatives a l'ocupació, represàlies injustes a un empleat de la societat, frustració d'ascensos, degradació, sancions o avaluacions injustes, o la negativa a contractar.

Arbitratge: Procediment d'acord amb el que estableix la Llei 60/2003 de 23 de Desembre, d'Arbitratge. A aquest efecte, l'Assegurador i els Assegurats es comprometran a acceptar el laude arbitral que es dicti i elaborar de comú acord el conveni arbitral en el termini de 30 dies naturals des que els Assegurats hagin sol·licitat que se sotmeti a Arbitratge de dret del desacord existent.

Assegurat:

- Tota persona física que hagi tingut, tingui o pugui tenir durant la vigència de la pòlissa funcions d'alta direcció, com els Consellers (Empresarials), Administradors, Directors Generals, Gerents (administradors de dret) o qualsevol altra d'equivalent, que hagi tingut, tingui o pugui tenir durant la vigència de la pòlissa la qualitat de membre de l'òrgan o òrgans d'administració de la Societat Assegurada o hagi tingut o tingui poders que impliquin l'exercici de facultats de decisió o govern de la Societat Assegurada (administradors de fet).
- Qualsevol membre del consell d'Administració de la Societat assegurada que hagi estat nomenat administrador en una societat filial o participada de la Societat assegurada.
- Aquelles persones físiques que hagin estat designades com a representants legals d'una persona jurídica que exerceix les funcions d'Administrador o Conseller de la Societat Assegurada.
- Els hereus, marmessors, drethavents, legataris o la massa hereditària d'una persona assegurada, així com els representants legals o drethavents de qualsevol assegurat legalment incapacitat o declarat en concurs que hagi sol·licitat una moratòria o pròrroga de pagament.
- Els cònjuges o parelles de fet legalitzades en el cas d'haver estat inclosos a la reclamació.
- Secretari i membres del comitè de risc.
- Qualsevol **Empleat** passat, present o potencial de la **Societat Assegurada**, però únicament en relació amb **Reclamacions** en **Matèria Laboral**.

No tindran la consideració d'Assegurat els administradors concursals ni els liquidadors.



Filial: Qualsevol societat mercantil mentre que la Societat Matriu, directament o a través d'una o més de la seva(es) Filial(s):

- Posseeixi més del cinquanta per cent (50%) del capital social emès, o
- Controli més del cinquanta per cent (50%) dels drets de vot, o
- Controli el dret de vot per a l'elecció o destitució dels administradors d'aquesta companyia

Cobertura a la Societat per reclamacions de pràctiques laborals: S'estén la cobertura Reclamació per pràctiques laborals a la Societat.

Constitució de Fiances Civils: És la constitució de les fiances civils que hagin estat imposades per decisió judicial a una persona assegurada per garantir eventuais responsabilitats civils.

Constitució de Fiances Penals: Seran les que hagin estat imposades una persona assegurada per decisió judicial en causa penal per garantir la seva llibertat provisional.

Despeses d'aval concursal: Les despeses d'aval concursal s'entendran incloses en la definició de Despeses de Defensa. S'entendrà per Despeses d'Aval concursal les despeses necessàries i raonables en els quals una persona assegurada incorri legal i personalment, amb el previ consentiment de l'Assegurador per escrit, amb motiu de la constitució i manteniment d'aval que pogués el jutge acceptar en substitució d'un embargament prèviament ordenat contra una persona assegurada de conformitat amb l'article 48.3 de la Llei Concursal (Llei 22/2003, de 9 de Juliol) en el procés concursal del Prenedor de l'assegurança.

Despeses de defensa: Honoraris i despeses legals incorreguts en la defensa d'una reclamació coberta per la pòlissa.

Despeses de Fiances Penals: Les despeses en les quals un assegurat que sigui persona assegurada incorri amb motiu de la constitució i manteniment de les fiances imposades en causa penal per decisió judicial per garantir la seva llibertat provisional.

Despeses de gerència de riscos: Si ocorregués qualsevol circumstància que en opinió de la Societat pogués posteriorment donar lloc a una Reclamació i anés notificada a l'assegurador i acceptada per aquest, l'assegurat tindrà dret a sol·licitar assessorament respecte a la seva posició legal i qualsevol mesura que pugui ser apropiat prendre per impedir o mitigar el risc d'una Reclamació.

L'assegurador acorda assumir les despeses incorregudes raonablement per a l'obtenció d'assessorament legal que consideri necessàries en relació amb aquesta circumstància, per cada Pèrdua i per cada Període de l'assegurança, el qual forma part del Límit d'Indemnització establert. L'Assegurador manté el dret d'aprovar els advocats o assessors de qui es vagi a obtenir l'assessorament.

Despeses d'assistència psicològica: S'entendran els honoraris professionals de psicòleg en els que incorri l'assegurat, previ consentiment de l'assegurador, amb l'objecte de rebre atenció psicològica com a conseqüència d'una reclamació.

Despeses de publicitat: Les despeses i honoraris incorreguts per una Persona assegurada en el seu nom o en el de la Societat (excepte els salaris, les hores extres, els honoraris o les retribucions de qualsevol administrador, directiu o empleat de la societat) necessaris per contractar el disseny i llançament d'una campanya publicitària amb la finalitat d'impedir o mitigar les conseqüències d'una reclamació i que hagin estat prèviament aprovades per escrit per l'assegurador.

Empleat: Tota persona que presti els seus serveis per compte de la Societat i dins del seu àmbit d'organització i direcció i que rebi, en contraprestació a aquests, una retribució i cotitzi regularment a la Seguretat Social en virtut de l'existència d'un contracte de treball.



Entitat Sense Ànim de Lucre: Qualsevol entitat benèfica registrada o qualsevol organització, associació o entitat sense ànim de lucre.

Investigació Formal: Qualsevol investigació formal o inspecció oficial ordenada per qualsevol ens o organisme competent, iniciada mitjançant un escrit dirigit a la Societat o a les Persones Assegurades, quan en aquesta investigació o inspecció se sol·liciti informació o aclariments sobre fets o actes que siguin susceptibles de donar lloc posteriorment a algun dels següents procediments: tot procediment civil davant un jutjat o tribunal, o tribunal d'arbitratge, tot procediment penal, tot procediment administratiu.

Multes administratives: Multes administratives assegurables seran les que no siguin de naturalesa penal, que hagin estat directament imposades per organismes públics amb facultats inspectores o de control per raó d'una investigació.

Noves Societats Filials i Participades: Si durant el Període de l'Assegurança, la Societat adquireix qualssevol actius o assumeix qualsevol passiu d'una altra entitat, s'atorgarà cobertura per a qualsevol Pèrdua que origini una Reclamació per un Acte Danyós ocorregut amb posterioritat a la conclusió d'aquesta transacció, sempre que cap dels seus valors cotitzi en un Mercat dels Estats Units d'Amèrica. En aquest cas, s'haurà de comunicar per escrit, al més aviat possible, tots els detalls a l'Assegurador. Llavors, es podrà estendre la cobertura sempre que el Prenedor de l'assegurança accepti totes les modificacions dels termes, condicions així com la prima addicional requerida per l'Assegurador.

Pèrdua: La quantitat total que els Assegurats es vegin legalment i personalment obligats a pagar individualment o conjuntament en relació amb qualsevol Reclamació i/o qualsevol Investigació Formal per totes les Reclamacions, incloent-hi, però sense que es limiti a:

- Despeses de Defensa
- Despeses de Representació Legal
- Despeses de Publicitat
- Danys i perjudicis segons sentència ferma, laude arbitral, transacció judicial o extrajudicial

Però no inclourà:

- Qualsevol quantitat no assumida per la Societat Assegurada i de la qual els Assegurats siguin alliberats del pagament
- Qualsevol quantitat incorreguda per la Societat Assegurada (inclòs l'òrgan d'administració o qualsevol comitè executiu) en la investigació o l'avaluació de qualsevol Reclamació per o en nom de la Societat Assegurada
- Multes o sancions de qualsevol mena, taxes, tributs o impostos exigits legalment.

Prenedor de l'assegurança: És l'entitat assenyalada a les Condicions Particulars d'aquest Plec de Prescripcions, i que juntament amb l'Assegurador, subscriu el contracte de l'assegurança.

Pòlissa: El document que conté les condicions reguladores de l'assegurança. Formen part integrant de la pòlissa el plec de clàusules administratives particulars de la licitació i el present de prescripcions tècniques que regeixen aquesta contractació, així com els suplementos, apèndix o edicions que es puguin emetre posteriorment per complementar-ho. També formen part de la pòlissa, i actuen com a condicions particulars, les millores ofertes i acceptades per l'adjudicatari que regeixen aquesta contractació.

Prima: El preu de l'assegurança. El rebut contindrà, a més, els impostos que siguin de legal aplicació.

Reclamació: s'entén per reclamació:

- tot requeriment d'indemnització per danys i perjudicis presentat per escrit que pretengui una compensació dinerària o no dinerària
- qualsevol procés civil iniciat mitjançant la notificació d'una demanda o de qualsevol altra diligència d'emplaçament o mesura cautelar davant un jutjat o tribunal, o tribunal d'arbitratge
- un procés penal iniciat mitjançant denúncia o querella



- un procés administratiu iniciat mitjançant la presentació d'un plec de càrrecs o d'una resolució adreçada a efectuar qualsevol mesura d'inspecció
- un procés arbitral iniciat per primera vegada durant el Període de l'Assegurança contra qualsevol Assegurat per un Acte Danyós

S'entendrà que formen part d'una mateixa Reclamació les apel·lacions que resultin dels processos anteriorment indicats.

Reclamació per pràctiques laborals: Reclamació al·legant un acte danyós relacionat amb les pràctiques laborals.

Responsabilitat en Societat Externa: Qualsevol persona física que, com a conseqüència d'un mandat específic per escrit de la Societat, ocupi en una Societat Externa un càrrec d'elecció o designació amb deures d'administració, d'alta supervisió o de gestió i amb responsabilitats equiparables a les de la Persona Assegurada de la Societat, amb independència del nom o el títol sota el qual s'hagi designat aquest càrrec.

Responsabilitat tributària: L'assegurador pagarà els imports que, conforme a dret, han de satisfer les Persones assegurades de la Societat a manera de responsables subsidiaris del deute tributari de la Societat

Risc Cobert: Risc pel que l'assegurador abonarà la quantitat total (incloent despeses de defensa, despeses de representació legal, despeses de publicitat i indemnització) que els assegurats es vegin legalment i personalment obligats a satisfer en relació amb qualsevol reclamació presentada contra ells per primera vegada durant el període d'assegurança per un acte danyós.

Secretari: Les cobertures s'estenen expressament al Secretari del Consell d'Administració de la Societat, no conseller.

Societat: El Prenedor de l'assegurança, Societats Assegurades i les seves respectives filials

Societat Externa: Qualsevol:

- Entitat Sense Ànim de Lucre, o
- Societat Participada

Societat Matriu: La companyia assenyalada a les Condicions Particulars d'aquest Plec de Prescripcions.

Tercers: Tindran la consideració de tercers als efectes de la pòlissa qualsevol persona física o jurídica diferent del prenedor de l'assegurança i assegurat.

Segona.- OBJECTE DE L'ASSEGURANÇA

L'objecte de l'assegurança consisteix en la contractació per part d'Infraestructures.cat, com a **prenedor**, d'una cobertura d'assegurances per tal de garantir el pagament de les indemnitzacions de les quals puguin resultar civilment responsables els assegurats per danys patrimonials primaris ocasionats a tercers i deguts a errors, negligència, omissió, infraccions de disposicions legals o estatutàries (sempre que no siguin doloses) i, en general, qualsevol fet que pugui ocasionar un dany patrimonial primari comès pels assegurats.

Tercera.- DURADA DEL CONTRACTE

Data d'efecte: 00 hores de l'1 de ~~Juliol~~Juny de 2025~~3~~

Data de venciment: 00 hores del ~~30~~1 de ~~Juny~~Maig de 2026~~4~~



El contracte es podrà prorrogar fins 12 mesos més, sempre i quan alguna de les parts no manifesti per escrit, amb un mínim de dos-quatre mesos d'antelació, la seva voluntat de denunciar-lo. En aquest supòsit, cas que el nou contracte no es pugui formalitzar en termini per donar continuïtat a l'assegurança, el contracte quedarà prorrogat a partir de la data de venciment de la pòlissa, en les mateixes condicions, per un període màxim de 2 mesos.

Serà necessari per la formalització de les pròrroques, que la companyia asseguradora emeti suplement de renovació, en un termini màxim de 10 dies, des del venciment de la pòlissa

Quarta.- NECESSITATS DE LA CONTRACTACIÓ

La finalitat de contractar aquesta assegurança és protegir el patrimoni personal de l'assegurat. L'article 1911 del Codi Civil, indica que el deutor respon del compliment de les obligacions amb tots els seus béns, presents i futurs. Es pretén protegir el patrimoni particular dels consellers i directius de la Societat Assegurada davant de reclamacions formulades en relació a la seva actuació en l'àmbit de les mateixes.

La conveniència de contractar aquesta assegurança té el seu origen en la Llei de Societats de Capital **"Reial decret legislatiu 1/2010, de 2 de juliol, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de societats de capital"**, i la **"Llei 31/2014, de 3 de desembre, per la que es modifica la Llei de Societats de Capital per a la millora del govern corporatiu"**, concretament en els seus articles 236 a 241 **"La responsabilitat dels administradors"**, que en regular la responsabilitat dels administradors estableix un règim elevat de responsabilitat per als mateixos, pel qual aquests han de fer front amb el seu patrimoni personal als possibles perjudicis econòmics causats per les seves decisions com a alt càrrec, recaient sobre ells l'obligació de provar que s'ha actuat amb la deguda diligència.

Cinquena.- RISCOS COBERTS

Ampliant, modificant i derogant les condicions generals impreses per l'entitat adjudicatària que s'oposin o contradiguin el present plec de prescripcions tècniques, que prevaldran sobre aquelles, es cobreix qualssevol responsabilitat civil de l'assegurat que no estigui expressament exclosa dins de l'abast de l'apartat objecte de l'assegurança.

A. COBERTURES BÀSIQUES

A títol merament enunciatiu i no limitatiu, s'han de garantir les responsabilitats de l'assegurat següents:

- Les reclamacions per mala gestió del patrimoni de la Societat.
- Les reclamacions per informació incompleta o incorrecta a clients, accionistes i altres
- Les reclamacions per manca de diligència en la investigació i aprovació de projectes empresarials
- La responsabilitat d'Administradors i Directius de la Societat assegurada (persones físiques) enfront de les quantitats a les quals es vegin legal i personalment obligats a pagar, individual o conjuntament, en relació amb reclamacions presentades per tercers per perjudicis econòmics per primera vegada durant el període d'assegurança derivats d'actes negligents comesos, o suposadament comesos, en l'exercici del seu càrrec.
- Responsabilitat comptable.
- Mala administració del capital.
- Incompliment dels estatuts socials.
- Realització d'inversions inadequades.
- Falta de verificació i signatura de documents.
- Decisions errònies en el supòsit de fusions i adquisicions.
- Assumpció d'obligacions que la Societat no pot afrontar.

B. RISCOS COBERTS



- Responsabilitat Civil de les persones assegurades
- Despeses de defensa jurídica
- Responsabilitat en Societat Externa
- Noves filials i/o participades: la cobertura contractada s'estén expressament a tots els assegurats establerts en la definició d'aquest Plec de tota entitat que es pugui crear o adquirir durant el període contractual en condició d'entitat filial i/o participada.
- Investigació Formal
- Multes i sancions administratives
- Despeses de publicitat
- Despeses de gerència de riscos
- Reemborsament a la Societat (als països on s'autoritza)
- Lliure elecció de lletrats, l'assegurador podrà designar lliurement els lletrats i procuradors aliens als serveis jurídics de l'assegurador per la seva defensa i representació en actuacions judicials.
- Despeses de constitució de Fiances Civils
- Període addicional de comunicació per Administradors i directius jubilats (mínim 48 mesos)
- Despeses de restitució d'imatge
- Reclamacions en matèria laboral
- Despeses de constitució d'aval concursal
- Període addicional de comunicació. En cas de no renovació de la pòlissa, el prenedor podrà contractar una extensió de cobertura de forma que l'assegurador atindrà les reclamacions que siguin presentades per primera vegada durant el període de comunicació, com si s'haguessin presentat per primera vegada durant el període de l'assegurança:
 - 12 mesos a una prima addicional del 50% de l'última prima neta reportada.
 - 24 mesos a una prima addicional del 75% de l'última prima neta reportada.

Sisena.- RISCOS EXCLOSOS

Queden excloses les responsabilitats derivades de:

- Mala fe, dol, frau
- Beneficis o retribucions no legals dels Administradors
- Danys materials i corporals
- Fets coneguts o procediment anterior
- Responsabilitat Civil Professional
- Multes i sancions
- Reclamacions per compte de, en nom de qualssevol societat externa contra una persona assegurada per un acte danyós de les seves funcions com a Administrador, Directiu.
- Per Fons de pensions / Plans de personal
- Contaminació (excepte el disposat per les Garanties de Contaminació i les despeses de defensa i perjudici financer no derivat d'un dany material o personal).
- Operacions de valors y Oferta pública de valors als EE.UU. i Canadà.
- Plans de Pensions
- Autocartera
- Vehicles a motor
- Responsabilitat contractual
- Conducta abusiva
- Rebel·lió, desobediència i/o usurpació d'atribucions
- Pandèmies
- Beneficis o retribucions d'administradors
- Riscos cibernètics

Setena.- ÀMBIT TEMPORAL



L'àmbit temporal de la cobertura garantirà les responsabilitats derivades de les reclamacions formulades per primera vegada pels fets o actuacions realitzades durant la vigència de la pòlissa o amb anterioritat amb retroactivitat il·limitada.

Període addicional de comunicació:

S'estableix un termini addicional de comunicació de 12 mesos posteriors a la cancel·lació del contracte per notificar a l'assegurador les reclamacions presentades contra l'assegurat durant el termini de vigència del contracte.

No obstant això, Infraestructures pot reservar-se la possibilitat de contractar un període addicional de cobertura, en les mateixes condicions que les establertes en aquest plec, per cobrir reclamacions que arribin durant 12 mesos posteriors a la cancel·lació del contracte, per fets ocorreguts durant el període de contractació.

El dret del Prenedor de l'Assegurança a contractar el període addicional de comunicació s'extingirà, automàticament, en cas que l'Assegurador no rebés, dins dels trenta (30) dies següents a la Data de Venciment de la Pòlissa, una comunicació escrita del Prenedor de l'Assegurança informant-li de la seva intenció de contractar el Període addicional de comunicació.

En cas que el Prenedor de l'Assegurança optés per contractar el període addicional de comunicació pactat, la prima total corresponent a aquest Període Opcional de Comunicació es considerarà totalment reportada a la Data d'Efecte d'aquest període addicional de comunicació.

El Límit d'Indemnització per a les Reclamacions presentades durant el Període addicional de comunicació serà part del Límit d'Indemnització establert per a totes les Reclamacions presentades durant el Període de l'Assegurança i no en addició al mateix.

Es considerarà com a data d'ocurrència d'un sinistre el fet generador de la primera manifestació del dany.

Per data de reclamació s'entendrà:

- Aquella en què s'inicia un procediment judicial o administratiu o bé la d'un requeriment formal i per escrit formulat contra l'assegurat o directament contra l'assegurador.
- Aquella en què l'assegurat té coneixement, per primera vegada, de qualsevol tipus de circumstància o informacions segons les quals es pugui raonablement esperar una reclamació.

Vuitena.- ÀMBIT TERRITORIAL

L'assegurança cobreix els sinistres ocorreguts a tot el món excepte USA/Canadà, sempre que els mateixos siguin reconeguts pels tribunals espanyols i derivats d'identiques activitats a aquelles garantides a la pòlissa.

Novena.- LÍMITS D'INDEMNITZACIÓ

El límit d'indemnització d'una pòlissa representa la quantitat màxima a pagar per l'assegurador, per al període d'assegurança i amb independència del número d'assegurats implicats en una o més reclamacions.

El límit d'indemnització s'estableix tal com s'indica a continuació: 5.000.000,00€

Sublímit per les despeses de constitució de fiances: 10% del Límit d'indemnització

- | | |
|--|-------------|
| - Multes i sancions administratives sublímit | 6.000,00€ |
| - Despeses de publicitat sublímit | 120.000,00€ |



- | | |
|---|------------|
| - Despeses de gerència de riscos sublímit | 30.000,00€ |
| - Despeses d'assistència psicològica sublímit | 30.000,00€ |
| - No hi ha sublímit en despeses judicials | |

Desena.- FRANQUÍCIA

No s'admetrà cap franquícia.

Onzena.- ASSEGURAT CONTRA ASSEGURAT

Quedaran cobertes les reclamacions presentades contra els assegurats per part d'altres assegurats, d'acord amb les condicions i pràctiques normalment acceptades pels usos mercantils en aquest tipus d'assegurances.

Dotzena.- MILLORES DE COBERTURES

- Incloure la constitució de Fiances Penals
- Incrementar el període addicional de comunicació per Administradors i directius jubilats (mínim 72 mesos)
- Incrementar el sublímit de multes i sancions administratives

Tretzena.- GESTIÓ DE LES RECLAMACIONS

La tramitació i gestió interna de les reclamacions econòmiques que afectin al present contracte es realitzarà de conformitat amb el següent procediment operatiu:

- El circuit de la reclamació començarà en el moment en que el perjudicat o reclamant formuli la reclamació, o quan es pugui preveure raonablement la possibilitat de que es produeixi en funció de les circumstàncies i informació coneguda.
- Independentment de la via per la qual es formuli la reclamació, aquesta serà informada a l'asseguradora, pel responsable de la unitat que tramiti la reclamació immediatament que tingui coneixement de la mateixa.
- Infraestructures.cat designa com a Corredor d'assegurances per aquest contracte a Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SA o aquell que pugui ostentar aquesta funció durant la vigència de l'assegurança.
- Documentada per totes les parts la reclamació, es continuarà amb el procediment legalment establert per a la seva tramitació donant audiència a l'asseguradora per tal que, en la seva condició d'interessada en el procediment, faci les al·legacions que consideri oportunes en defensa dels seus drets.
- El Prenedor de l'assegurança i l'adjudicatari establiran els circuits específics necessaris per tal de gestionar, a nivell assegurador, els sinistres que arribin a la via judicial.
- Es crearà una Comissió de Sinistres formada per la Societat, l'asseguradora i el Corredor d'assegurances, que tindrà com a finalitat dur a terme el seguiment i el control de totes les incidències i reclamacions que afectin a la cobertura de la pòlissa.

L'esmentada Comissió es reunirà periòdicament i podrà convidar a tots els professionals tècnics i assessors que estimi convenient en funció de la naturalesa de les qüestions a tractar i pel millor anàlisi dels sinistres.



La Comissió de Sinistres, que constituirà un fòrum de discussió i anàlisi en relació a la tramitació de les reclamacions, i un òrgan de decisió en relació a la cobertura de les mateixes, tindrà unes normes de funcionament que seran aprovades de comú acord entre les parts integrants.

- L'asseguradora notificarà a Infraestructures.cat les reclamacions que li siguin formulades directament.
- L'entitat adjudicatària, assessorada pel Corredor, facilitarà a aquest la informació sobre sinistralitat i, especialment, sobre les provisions tècniques constituïdes per aquesta pòlissa, que s'adapti a les necessitats de l'assegurat.

1. DEFINICIONES

Siempre que en este texto aparezca un término resaltado en **negrita** y *cursiva*, se entenderá sustituido por la definición incluida en este apartado número 1.

Por **“Acto de Gestión Negligente”** se entiende:

Cualquier acto, error u omisión, cualquier declaración errónea o inexacta, o ***Práctica de Empleo Indebida***, real o supuesto, cometido por un **Asegurado** en su condición de tal y que, llevado a cabo involuntariamente, sea contrario a los Estatutos Sociales, a la Ley o incumpla los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Todos los ***Actos de Gestión Negligente*** que tengan, como nexo común, cualquier hecho, transacción situación evento o hechos causalmente relacionados, tendrán la consideración de un solo y único **Acto de Gestión Negligente**.

Por **“Administrador o Directivo”** se entiende:

Toda persona física que haya sido formalmente nombrada **Administrador**, Consejero, Director, Gerente, o miembro del Comité de Dirección, o de cualquiera de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración, que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la **Sociedad**, aquellas personas físicas que actúen como **Administrador** de hecho de la **Sociedad**, así como toda persona física representante permanente de una persona jurídica administradora de la **Sociedad**, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares.

Por **“Asegurado”** se entiende:

1. A Cualquier persona física que en la **Sociedad** haya sido, sea o durante el **Período de Seguro** llegue a ser:

- a) **Administrador o Directivo**;
- b) El Gerente de riesgos;
- c) El Director de la Asesoría Jurídica Interna;
- d) El Director de Control Financiero;
- e) El Secretario y Vicesecretario del Consejo del **Tomador del Seguro**;
- f) Abogados internos actuando en su condición de **Administradores y Directivos**;
- g) Director de Protección de Datos, CDPO (Chief Data Protection Officer), CCO (Chief Cybercrime Officer).
- h) Empleado de la **Sociedad**, aunque únicamente:

Mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la **Sociedad** y siempre y cuando su responsabilidad sea determinada por un tribunal competente;

Con respecto a una **Reclamación en Materia laboral por Prácticas de Empleo Indebidas**; o

Mientras sea codemandado conjuntamente con un **Administrador o Directivo** de la **Sociedad** debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho empleado en un **Acto de Gestión Negligente**;

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



POLIZA N° 2077014

Administrador en Sociedad Externa o Participada, de conformidad con la extensión de cobertura “Responsabilidad de los **Administradores en Sociedades Externas o Participadas**”;

- i) La masa hereditaria, herederos, representantes legales o albaceas de un **Administrador o Directivo** de la **Sociedad** fallecido, incapacitado, insolvente o en quiebra, aunque únicamente por una **Pérdida** resultante de una **Reclamación** por un **Acto de Gestión Negligente** de dicho **Administrador o Directivo** de la **Sociedad**;
- j) El cónyuge o pareja de hecho de un **Asegurado** a efectos de una **Reclamación** presentada en su contra que pretenda la reparación del daño por medio de los bienes de los consortes o la pareja de hecho, siempre que tal **Reclamación** derive de un **Acto de Gestión Negligente** cometido por dicho **Asegurado**;
- k) La “Persona Vinculada” entendiéndose por tal, cualquier persona física que tenga la consideración de Persona Vinculada a un miembro del consejo de administración de la **Sociedad** de acuerdo a lo dispuesto en el art. 231 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), o cualquier legislación posterior que la modifique o sustituya, o su equivalente en cualquier jurisdicción, aunque únicamente respecto de los **Gastos de Defensa** y siempre como resultado de una **Reclamación** en la que sea codemandada junto con dicho miembro del consejo de administración de la **Sociedad** únicamente si se alega que dicho miembro del consejo de administración de la **Sociedad** sea reconocido a título personal como responsable de un **Acto de Gestión Negligente**;
- l) El “Fundador de la Sociedad” entendiéndose por tal aquella persona física que actúe o hubiere actuado en nombre de la **Sociedad** con el objeto de su constitución y sea **Administrador o Directivo** o empleado de la **Sociedad** o, en caso de constitución irregular o defectuosa, hubiere sido designado para ser **Administrador o Directivo** del **Tomador del seguro** o de la Filial;
- m) El Director de cumplimiento normativo o “Compliance Officer”; o
- n) El Director en la sombra o “Shadow Director”, entendiéndose por tal el Administrador oculto o “Shadow director” a aquella persona física que aunque no fue oficialmente nombrado miembro del Consejo de Administración, controla o influye en la gestión de la Compañía tomando decisiones que corresponderían a los consejeros de la **Sociedad** conforme al artículo 251 de la Ley de Sociedades del Reino Unido de 2006 y artículo 27 de la Ley de Sociedades de Irlanda, cualquier legislación posterior que la modifique o sustituya, o su equivalente en cualquier jurisdicción.

1. B La **Sociedad**, pero únicamente con respecto a las coberturas de contratación opcional de “Responsabilidad penal de la persona jurídica” y la “Cobertura a la **Sociedad** en Materia laboral por **Prácticas de empleo indebidas**”, en el caso de haber sido contratadas.

No se considera Asegurado a los Administradores concursales o judiciales, auditores externos, liquidadores, interventores, Administradores de patrimonios, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo de la Sociedad.

Por “**Asegurado**” se entiende:

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)

Por “**Consejero no Ejecutivo**” se entiende:

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

Toda persona física que, siendo designado **Administrador** de la **Sociedad**, no desempeñe funciones de dirección ni sea empleado de la **Sociedad**.

Por **“Contaminación o Contaminante”** se entiende:

Cualquier sustancia **Contaminante** incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier irritante o **Contaminante** sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, ya ocurra de manera natural o de otra manera, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa. No se consideran residuos, a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

Por **“EE.UU. de América y Canadá”** se entiende:

Los **Estados Unidos de América** y Canadá, sus posesiones o territorios sometidos a su soberanía o que se sometan a sus arbitrajes o legislación.

Por **“Fecha de Continuidad”** se entiende:

Aquella indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, y que sirve de fecha para la aplicación de la exclusión de 4.2. de las Condiciones Especiales de la Póliza.

Por **“Gastos”** se entienden:

Los honorarios, costes y gastos razonables en los que un **Asegurado** hubiera incurrido previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, relacionado con cualquier **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza, que no demorará ni denegará injustificadamente.

No se consideran Gastos los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o Asegurado, u otros costes fijos de la Sociedad.

Por **“Gastos de Defensa”** se entienden:

Los **Gastos** del proceso, costas procesales, honorarios profesionales y derechos de arancel necesarios y razonables incurridos por el **Asegurado**, con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, con motivo de su defensa jurídica frente a cualquier **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza, o en la apelación de la sentencia de dicha **Reclamación**, por los abogados y procuradores que hubiere designado el **Asegurado**.

Quedan incluidos como **Gastos de Defensa**, los **Gastos** de peritos y expertos acreditados contratados por el abogado defensor del **Asegurado** en relación con la defensa del mismo frente a una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza. Para el pago de estos **Gastos**, será necesario el consentimiento previo del **Asegurador** tras la solicitud escrita por parte del **Asegurado**.

No se consideran Gastos de Defensa los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o Asegurado, u otros costes fijos de la Sociedad.

Por **“Investigación Formal”** se entiende:

Cualquier diligencia o Investigación oficial para analizar los asuntos de la **Sociedad** o de un **Asegurado** en su condición de tal en la **Sociedad** debidamente iniciada por un organismo público con facultades inspectoras o de control, cuando

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

el **Asegurado** esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por una autoridad investigadora como objeto de dicha diligencia, investigación o inspección, todo ello por razón de un **Acto de Gestión Negligente**.

Se entiende que una **Investigación Formal** se ha realizado por primera vez cuando se identifique, notifique o requiera por primera vez la comparecencia del **Asegurado**.

Investigación Formal no incluirá ninguna investigación, entrevista o reunión que sea parte de un proceso habitual o regularmente planificado de supervisión, cumplimiento, auditoría o procedimiento de inspección por parte de un organismo gubernamental, regulador, policial, profesional (colegial) o reglamentador.

Por "**Límite Máximo de Indemnización**" se entiende:

Por la cantidad especificada como tal en las Condiciones Particulares, y que se aplica de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Especiales de la Póliza.

Por "**Límite especial en exceso**" se entiende:

Por la cantidad especificada como tal en las Condiciones Particulares, y que aplica de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Especiales.

Por "**Pérdida**" se entiende:

1. los perjuicios pecuniarios (**excepto daños punitivos o ejemplarizantes**) que un **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar por razón de una **Reclamación** cubierta conforme a (i) una sentencia firme en contra de dicho **Asegurado**, o (ii) una transacción acordada con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, y
2. los **Gastos de Defensa**,
3. los **Gastos** en **Investigaciones Formales**, y
4. cualesquiera **Gastos** y pagos efectuados por el **Asegurador** bajo cualquier extensión o garantía de la presente Póliza.

El término **Pérdida** no incluye:

- (i) multas o sanciones, a excepción de lo dispuesto en la extensión de cobertura de "**Multas Administrativas**" de las Condiciones Especiales de la Póliza,
- (ii) tributos, impuestos, tasas o exacciones parafiscales;
- (iii) remuneraciones o beneficios de empleados o laborales;
- (iv) cauciones o avales, a excepción de lo previsto en las coberturas de "**Gastos de constitución de aval concursal**" y de "**aval en evitación de embargo preventivo**" contenidas en los **Gastos Complementarios** de las Condiciones Especiales de la Póliza
- (v) la parte multiplicada de los daños múltiples;
- (vi) cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones;

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 11 de 42

POLIZA N° 2077014

- (vii) los reembolsos de la *Sociedad* requeridos conforme a la Sección 304 de la “Sarbanes-OxleyAct o cualquier legislación posterior que la modifique o sustituya”; o
- (viii) sumas no asegurables conforme a las leyes de la jurisdicción aplicable,
- (ix) los daños, reparaciones o los importes que correspondan a: Indemnizaciones por despido, el periodo de preaviso, cantidades debidas en virtud de un contrato de empleo, cantidades debidas en virtud de una obligación escrita de satisfacer determinados importes a la finalización de una relación laboral; o cualquier cantidad de la que el *Asegurado* hubiera sido responsable en ausencia de Prácticas Laborales Indebidas.

Por “**Práctica de Empleo Indebida**” se entiende:

1. todo despido nulo o rescisión nula del contrato de trabajo que suponga vulneración de derechos fundamentales;
2. toda declaración inexacta o difamación relativa al empleado;
3. toda negativa injustificada de empleo o promoción;
4. toda privación injustificada de desarrollo profesional;
5. toda medida disciplinaria injusta, acoso o abuso profesional;
6. toda discriminación en materia de empleo; o
7. todo quebrantamiento de la normativa vigente relativa a las relaciones laborales.

Queda excluida toda *Reclamación* en la que se alegue, se derive de, o se base en, la violación de cualquier normativa o deber relacionado con procedimientos y requisitos de despido, cuya violación sea deliberada o imprudente. En concreto, queda excluida toda indemnización o compensación abonada a un empleado por despido.

Por “**Proceso de Extradición**” se entiende:

Por cualquier procedimiento o recurso como parte de una *Reclamación* presentada por primera vez durante la *Vigencia de la Póliza*, relacionado con un *Proceso de Extradición* pasiva, solicitud de revisión judicial sobre la designación del territorio a los efectos de la aplicación de cualquier Ley de Extradición, cualquier legislación posterior que la modifique o sustituya, o su equivalente en cualquier jurisdicción, o apelación de cualquier decisión de extradición de la autoridad gubernamental competente incluyendo la determinación de la nacionalidad en relación con el *Proceso de Extradición* o peticiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o tribunal similar con respecto a los *Procesos de Extradición*.

Por “**Reclamación**” se entiende:

1. cualquier requerimiento escrito presentado por un tercero, distinto de la *Sociedad* o de otro *Asegurado*, en el que se exija una indemnización económica por razón de un *Acto de Gestión Negligente*;
2. cualquier procedimiento administrativo por razón de un *Acto de Gestión Negligente*;

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

3. cualquier procedimiento civil, mercantil, laboral o de arbitraje por el que se reclame indemnización económica o compensación, incluyendo compensaciones no monetarias, por razón de un **Acto de Gestión Negligente**;
4. cualquier procedimiento penal por un **Acto de Gestión Negligente**;
5. una **Investigación Formal**, pero sólo con respecto a los **Asegurados**;
6. **Reclamaciones** en Materia laboral por **Prácticas de empleo indebidas**, aunque únicamente respecto a los **Asegurados**,

presentadas por primera vez durante el **Periodo de Seguro** o durante el Periodo Informativo en caso de haber sido contratado.

Por **"Sociedad"** se entiende:

- a. El **Tomador del seguro**,
- b. Las sociedades incluidas en esta Póliza como **Asegurados** adicionales,
- c. Cualquier **Sociedad Filial**, o
- d. Cualquier fundación u organización sin ánimo de lucro o benéfico, controlada o patrocinada de forma exclusiva por el **Tomador del seguro** o una **Sociedad Filial**, no incluyendo fondos, otros "trusts" o planes de pensiones o de empleados.

Por **"Sociedad Filial"** se entiende:

Por cualquier persona jurídica, que no sea una institución financiera, en la cual en la fecha de efecto de la presente Póliza o con anterioridad, el **Tomador del seguro**, bien directamente o a través de otra **Sociedad Filial**: controle la composición del órgano de administración, o controle más del 50 % de los derechos de voto, o posea más del 50 % del capital emitido, o posea el 50 % o menos de los derechos de voto o del capital emitido, pero controle su gestión.

Dicha persona jurídica dejará de tener la consideración de **Sociedad Filial**, a los efectos de la cobertura ofrecida en esta Póliza, en el momento en el que deje de reunir alguna de las características anteriores.

Por **"Sociedad Externa o Participada"** se entiende:

Por cualquier sociedad sin ánimo de lucro así como cualquier sociedad con ánimo de lucro, distinta de la **Sociedad**, en la que la **Sociedad** posea una participación accionarial menor al 50% siempre que: (i) no se trate de una Institución financiera, entidad de servicios de inversión o similar; o (ii) no se trate de una Sociedad constituida o domiciliada en los **EE.UU. de América y Canadá**; o (iii) sus valores no coticen o, de cualquier forma, sean negociables en un mercado o bolsa de valores.

Por **"Tomador del Seguro"** se entiende:

Por la **Sociedad** designada como tal en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Por **"Vigencia o Periodo de Seguro"** se entiende:

Por el periodo que se indica como tal en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

2. COBERTURAS

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en esta Póliza o en cualquier documento adjunto a la misma:

2.1. Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos de la Sociedad

El **Asegurador** pagará en nombre del **Asegurado** todas las **Pérdidas** derivadas de una **Reclamación**

2.2. Reembolso a la Sociedad

El **Asegurador** pagará a la **Sociedad** todas las **Pérdidas** derivadas de una **Reclamación** presentada por primera vez contra un **Asegurado** durante el **Periodo de Seguro**, en caso de que la **Sociedad** haya asumido dichas **Pérdidas**.

2.3. Gastos de Defensa

El **Asegurador** pagará los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado** con motivo de una **Reclamación** cubierta por esta Póliza.

3. EXTENSIONES DE COBERTURA

3.1. Administradores Retirados

En caso de que la presente Póliza no fuera renovada ni sustituida por una póliza con objeto de seguro similar, y siempre y cuando el **Tomador del Seguro** no hubiera contratado ningún periodo informativo o de descubrimiento, cualquier **Administrador o Directivo** de la **Sociedad** que, con anterioridad al vencimiento del **Periodo de Seguro**, hubiese cesado en su cargo por cualquier motivo, **excepto por razón de inhabilitación, suspensión, destitución o cambio de control**, tendrá derecho de forma automática al periodo informativo gratuito indicado en las condiciones particulares, desde la fecha de su cese para **Reclamaciones** presentadas en su contra, por un **Acto de Gestión Negligente** cometido con anterioridad al vencimiento del **Periodo del Seguro** y antes de su cese por su condición de **Administrador o Directivo** de la **Sociedad**.

3.2. Inhabilitación profesional

El **Asegurador** indemnizará a los **Asegurados** por las condenas que lleven aparejada la inhabilitación profesional impuesta en virtud de sentencia firme dictada por un tribunal español con motivo de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza.

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, por un periodo máximo de 12 meses, que se inicia en la fecha en que por resolución judicial firme se establezca inhabilitación profesional. El importe de la indemnización mensual será una cantidad equivalente al importe de ingresos medios mensuales del **Asegurado** durante los 12 meses anteriores a la citada fecha en que se establezca la inhabilitación, si bien nunca podrá exceder de la cantidad mensual indicada en las Condiciones Particulares. A estos efectos, el **Asegurado** deberá facilitar al **Asegurador** cualquier comprobante de ingresos que éste le pueda solicitar, incluyendo cualesquiera declaraciones de impuestos.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

Esta indemnización se aplicará en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad cobrable bajo cualquier otro contrato de seguro o tipo de prestación, y no podrá dar lugar a enriquecimiento injusto del **Asegurado**.

3.3. Multas Administrativas

Derogando parcialmente la exclusión de “Multas y Sanciones” de las Condiciones Especiales de la Póliza, quedan cubiertas las multas administrativas legalmente asegurables, impuestas al **Asegurado** en cualquier país, incluido en el ámbito territorial de las Condiciones Particulares, excepto **EE.UU de América o Canadá**, y que no resulten de una actuación criminal, dolosa, fraudulenta o violación intencionada de cualquier legislación, que le hayan sido impuestas a los **Administradores o Directivos** de la **Sociedad** por un organismo público con facultades inspectoras y que sean consecuencia de una **Reclamación** cubierta por esta Póliza derivada de un **Acto de Gestión Negligente**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.4. Reclamaciones en Materia Laboral por Práctica de Empleo Indebidas

El **Asegurador** pagará en nombre del **Asegurado** todas las **Pérdidas** derivadas de las **Reclamaciones** en Materia Laboral por **Prácticas de empleo indebidas** presentadas por primera vez durante el **Periodo de Seguro** contra el **Asegurado**.

3.5. Responsabilidad Tributaria Subsidiaria

El **Asegurador** abonará en nombre del **Asegurado** toda **Pérdida** que deba satisfacer en su condición de responsable civil subsidiario de la deuda tributaria de la **Sociedad** conforme a lo establecido en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), cualquier otra legislación posterior que la modifique o sustituya, o su equivalente en cualquier jurisdicción, y que resulte de una **Reclamación** por un **Acto de Gestión Negligente** de dicho **Asegurado**.

3.6. Responsabilidad Civil Concursal

El **Asegurador** pagará el importe del déficit del concurso de la **Sociedad** a cuyo pago fueran condenados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 172 bis de la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, cualquier otra legislación posterior que la modifique o sustituya o su equivalente en cualquier jurisdicción, los **Administradores y Directivos** de la misma con motivo de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza, formulada en su contra por primera vez durante el **Periodo de Seguro**, por **Actos de Gestión Negligente** cometidos en el ejercicio de su cargo en la **Sociedad** siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia de la **Sociedad**.

3.7. Nuevas Sociedades Filiales

El concepto de **Sociedad Filial** recogido en esta Póliza quedará ampliado para incluir a aquellas Sociedades que, como consecuencia de su adquisición o creación por la **Sociedad** después de la fecha de efecto de la presente Póliza o sus sucesivas anualidades, se hubieren convertido en **Sociedades Filiales**, si bien en el caso de que la Sociedad creada o adquirida por la **Sociedad** después de la fecha de efecto de la presente Póliza o sus sucesivas anualidades reúna los siguientes requisitos:

1. Sus activos totales consolidados conforme a las cuentas del último ejercicio cerrado, superasen el 20% de los activos totales consolidados de la **Sociedad**; o

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

2. Estuviere domiciliada en **EE.UU. de América y Canadá**; o
3. Hubiera emitido títulos o valores, o estos coticen de cualquier manera, en algún mercado; o
4. Se encuentra en situación de insolvencia, sobreseimiento de pagos, concurso de acreedores o desequilibrio patrimonial (fondos propios inferiores a la mitad del capital social),

entonces, para la consideración de dicha Sociedad como **Sociedad Filial** a efectos de la presente Póliza, el **Tomador del Seguro** deberá de solicitarlo por escrito al **Asegurador**, facilitándole toda la información que le sea requerida para que así, una vez estudiados los términos y condiciones de su inclusión por el **Asegurador**, se establezcan en su caso por escrito las condiciones de inclusión, así como la prima adicional que ha de ser abonada por el **Tomador del Seguro**.

Esta extensión de cobertura se aplica a las **Reclamaciones** que deriven de un **Acto de Gestión Negligente** del **Asegurado** cometido después de la fecha que dicha Sociedad se convirtió en **Sociedad Filial**.

3.8. Responsabilidad de los Administradores en Sociedades Externas o Participadas

Se extiende el concepto de **Asegurado** para incluir a la persona física que hubiere recibido un mandato de la **Sociedad** para desempeñar el cargo de **Administrador**, alto cargo, gerente o cargo similar en cualquier **Sociedad Externa o Participada** para cubrir las **Pérdidas** derivadas de las **Reclamaciones** que se formulen contra dicha persona durante el **Período de Seguro** por un **Acto de Gestión Negligente** cometido por la misma.

Siempre con sujeción al resto de términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza, quedan excluidas aquellas **Reclamaciones** presentadas por o por cuenta de la **Sociedad Externa o Participada**, o por cualquier directivo o cargo similar de la misma que no fuere el **Asegurado** representante de la **Sociedad**, excepto en los siguientes supuestos:

1. **Reclamaciones** presentadas en forma de acción social de responsabilidad sin la solicitud, asistencia, instigación o participación activa de la **Sociedad Externa o Participada** o cualquiera de sus administradores o directivos, fideicomisarios o cargo ejecutivo equivalente de la **Sociedad Externa o Participada**.
2. **Reclamaciones** en materia laboral por **Prácticas de Empleo Indebidas**.
3. **Reclamaciones** presentadas por cualquier antiguo administrador o directivo o empleado de la **Sociedad Externa o Participada**.
4. **Reclamaciones** por contribución o indemnización, presentadas por un administrador o directivo de la **Sociedad Externa o Participada** en las que se pretenda un recobro o indemnización, como consecuencia de una previa reclamación que, de haberse formulado contra el **Asegurado**, hubiere estado cubierta por esta Póliza.

La presente cobertura se aplicará en exceso de cualquier derecho de indemnización que corresponda al **Asegurado** por cualquier título y de cualquier seguro de responsabilidad de administradores y directivos de dicha **Sociedad Externa o Participada** que se encuentre en vigor y sea susceptible de cobro.

La cobertura prevista en esta extensión se otorgará de manera automática respecto de toda **Sociedad Externa o Participada**.

3.9. Fianzas

Las coberturas del presente contrato se extienden, en caso de una **Reclamación** cubierta por esta Póliza a:

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

1. Fianzas para asegurar responsabilidades civiles:

El **Asegurador** garantiza la constitución de las fianzas civiles impuestas al **Asegurado** en un procedimiento civil, o los gastos de constitución y mantenimiento de las fianzas civiles impuestas al **Asegurado** por un Juez o Tribunal para atender sus posibles responsabilidades civiles en una **Reclamación** cubierta por esta Póliza.

La constitución de las Fianzas civiles según lo arriba indicado, no podrá proporcionarse en el caso de que la Persona Asegurada decida hacer uso de la cobertura de "gastos de constitución de Fianzas civiles", debiendo la Persona Asegurada elegir una de las dos opciones y notificarlo por escrito expresamente al **Asegurador**.

2. Fianzas penales o Fianzas para eludir la prisión preventiva:

El **Asegurador** abonará los gastos de constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas al **Asegurado** por un Juez o Tribunal en una causa penal para asegurar su libertad provisional cuando la fianza haya sido constituida por el **Asegurado** en una **Reclamación** cubierta por esta Póliza.

La Pérdida de la fianza establecida para eludir la prisión preventiva de un **Asegurado**, debida a su incomparecencia, obligará a dicho **Asegurado** y al **Tomador del Seguro** al reintegro de los gastos de constitución y mantenimiento que el **Asegurador** hubiera pagado por este concepto. Igualmente, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente Póliza, el **Asegurado** o en su caso el **Tomador del Seguro**, vendrá obligado a reintegrar al **Asegurador** la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que esta fuera realizada o ejecutada.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.10. Periodo informativo o de descubrimiento

En el supuesto de no renovarse la Póliza por el **Tomador del Seguro**, éste podrá contratar un periodo de tiempo informativo o periodo de descubrimiento de 12 meses sin pago de prima adicional, a partir de la fecha de cancelación o de no renovación del **Periodo de Seguro**.

En el supuesto de no renovarse la Póliza por el **Asegurador**, el **Tomador del Seguro** tendrá derecho a un periodo informativo de 30 días sin prima adicional de forma automática, e igualmente podrá contratar desde la fecha de cancelación o no renovación de la Póliza, algunas de las siguientes opciones de Periodo Informativo:

- a. 12 meses sin pago de prima adicional.
- b. 24 meses mediante el pago de una prima del 75 % de la última prima total anual
- c. 36 meses mediante el pago de una prima del 125 % de la última prima total anual

Se entiende por período informativo el período de tiempo inmediatamente posterior al vencimiento del **Periodo de Seguro** durante el cual podrá notificarse por escrito al **Asegurador** la existencia de una **Reclamación** presentada por primera vez contra el **Asegurado** durante dicho periodo por un **Acto de Gestión Negligente** cometido o supuestamente cometido con anterioridad al vencimiento del **Periodo de Seguro**.

Si el **Tomador del Seguro** optase por contratar un período informativo, deberá solicitarlo por escrito al **Asegurador** dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de finalización del **Periodo de Seguro** y abonar la prima adicional dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la solicitud al **Asegurador**.

No podrá contratarse ningún periodo informativo (o de haberse contratado, este terminará automáticamente), si:
Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



POLIZA N° 2077014

1. Se contrata cualquier otra póliza con cualquier otra sociedad aseguradora cuyo objeto de seguro sea total o parcialmente similar a los riesgos cubiertos bajo esta Póliza.
2. Se ha producido un cambio de control.
3. En caso de falta de pago de la prima, tanto de la Póliza vigente como de la que se establezca para la contratación del periodo informativo.

El **Asegurador** no reembolsará prima alguna si se cancela o termina anticipadamente el periodo informativo.

La cantidad máxima que desembolsará el **Asegurador** por el total del *Periodo de Seguro* incluyendo el periodo informativo, en el caso de haberse contratado, formará parte de y no será en adición al *Límite Máximo de Indemnización* indicado en las Condiciones Particulares en vigor a la fecha de cancelación o de no renovación.

3.11. Gastos de emergencia

El **Asegurador** aprobará con carácter retroactivo los **Gastos** de Emergencia en los que razonablemente hubiera incurrido el **Asegurado** como consecuencia de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza cuando, por razones de emergencia, no le hubiere sido posible obtener el consentimiento previo por escrito del **Asegurador** por cualquiera de los siguientes conceptos:

Gastos de Defensa; Gastos de Investigación y Gastos de Publicidad.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.12. Gastos de Investigación Formal

El **Asegurador** pagará los **Gastos** incurridos por el **Asegurado** con el objeto de preparar su comparecencia ante un organismo administrativo con facultades de inspección o control en el curso de una **Investigación Formal**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.13. Gastos de publicidad, restitución de imagen o relaciones públicas.

El **Asegurador** pagará los **Gastos** en los que hubiere incurrido el **Asegurado** para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles publicaciones y emisiones en medios públicos), con el objeto de mitigar un daño a la reputación de un **Asegurado** como consecuencia de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza, siempre que dicho daño resulte objetivamente constatado a través de informaciones aparecidas en medios de comunicación o datos publicados en cualquier otro medio de acceso público.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.14. Gastos de comunicación o protección de la reputación

El **Asegurador** pagará los **Gastos** de una empresa de consultoría de relaciones públicas que el **Asegurado** pueda contratar con objeto de difundir la conclusión de un fallo a favor del **Asegurado** como consecuencia de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.15. Gastos derivados de un Procedimiento de Extradición

El **Asegurador** abonará los importes razonables en los que hubiera incurrido un **Asegurado**, derivados de un **Proceso de Extradición** o como parte de una **Reclamación** cubierta bajo esta **Póliza**, iniciado contra el **Asegurado** durante el **Periodo de Seguro** por los siguientes conceptos:

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

a. Gastos de Defensa

Los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado** en la defensa frente a un **Proceso de Extradición** iniciado en su contra como consecuencia de la recepción por parte de dicho **Asegurado** de una notificación oficial por escrito de la autoridad gubernamental competente comunicando su solicitud de extradición o la ejecución de una orden de detención preventiva en su contra.

b. Gastos de comunicación por extradición

Los **Gastos** razonables en los que el **Asegurado** hubiera incurrido como consecuencia de la contratación de consultores de relaciones públicas, directamente en relación con dicho **Proceso de Extradición** iniciado contra un **Asegurado**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

c. Gastos de crisis por extradición

Los **Gastos** razonables de cualquier abogado, consultor externo y asesor fiscal contratado por el **Asegurado** directamente en relación con dicho **Proceso de Extradición** iniciado contra dicho **Asegurado**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.16. Reclamaciones derivadas de Contaminación

Derogando parcialmente la exclusión de "Contaminación", contenida en las Condiciones Especiales de la Póliza, siempre con sujeción al resto de términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza, quedan cubiertas las **Pérdidas** por **Reclamaciones** formuladas contra el **Asegurado** en cualquier país, incluido en ámbito territorial de las Condiciones Particulares, excepto en **EE.UU de América o Canadá**, derivadas de o atribuibles a **Contaminación**, por lo siguientes conceptos:

a. Gastos de Defensa

Los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

b. Reclamaciones de accionistas en forma de acción social de responsabilidad

Las **Reclamaciones** presentadas contra un **Asegurado** por accionistas de la **Sociedad**, en forma de acción social de responsabilidad, que aleguen daños a la **Sociedad** debido a un **Acto de Gestión Negligente** del **Asegurado**.

3.17. Límite Especial en Exceso para Consejeros no Ejecutivos

El **Asegurador** pagará la **Pérdida** de cualquier **Consejero no Ejecutivo** derivada de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza hasta el **Límite Especial en Exceso**, siempre y cuando, como consecuencia de una previa **Reclamación**, se hubieran consumido:

1. el **Límite Máximo de Indemnización** previsto en las Condiciones Particulares;
2. todos los demás seguros de responsabilidad de administradores y directivos que fueran de aplicación, independientemente de que se suscriban específicamente o no en exceso del **Límite Máximo de Indemnización** de esta Póliza; y
3. cualquier otra indemnización a disposición de dichos Consejeros no ejecutivos.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Esta cobertura queda sujeta al **Límite Especial en Exceso** establecido en las Condiciones Particulares.

Gastos complementarios:

3.18. Gastos de respuesta a una Entidad Reguladora

El **Asegurador** pagará los **Gastos** incurridos por un **Asegurado**, previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, en respuesta a un regulador, no incluidos en la cobertura de **Gastos de Investigación**, con el objeto de dar respuesta a una situación de crisis, entendiéndose por tal, la irrupción o visita en la sede de la **Sociedad** por parte de un regulador oficial que implique la presentación, examen, copia o confiscación de archivos o la entrevista de un **Asegurado** o un anuncio público en relación con lo anterior.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares. **Gastos de respuesta a un regulador, no incluirá ninguna investigación, entrevista o reunión que sea parte de un proceso habitual o regularmente planificado de supervisión, cumplimiento, auditoria o procedimiento de inspección por parte de un organismo gubernamental, regulador, policial, profesional (colegial) o reglamentador.**

3.19. Gastos de Gestión de Crisis

El **Asegurador** abonará los **Gastos** necesarios y razonables en los que hubiere incurrido el **Asegurado**, con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, en obtener asesoramiento legal y asesoramiento fiscal con objeto de impedir o mitigar las consecuencias de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.20. Gastos de constitución de aval concursal

El **Asegurador** pagará los **Gastos** en que incurra un **Asegurado** con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, con motivo de la constitución y mantenimiento del aval que formalice en evitación o sustitución del embargo de sus bienes y derechos, ordenado por el juez del concurso de conformidad con el art. 48ter.1 de la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, cualquier otra legislación posterior que la modifique o sustituya, o su equivalente en cualquier jurisdicción, con motivo de una **Reclamación** formulada en su contra por primera vez durante el **Periodo de Seguro** por un **Acto de Gestión Negligente** cometido en el ejercicio de su cargo, siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de la insolvencia de la **Sociedad**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.21. Gastos derivados de asesoramiento legal concursal

El **Asegurador** pagará los **Gastos** con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador** que constituyan honorarios profesionales de abogado en los que incurra el **Asegurado**, previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, para obtener asesoramiento legal concursal tras la declaración de concurso del **Tomador del Seguro** durante el **Periodo de Seguro**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.22. Gastos de constitución aval en evitación de embargo preventivo

El **Asegurador** pagará con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, los gastos de constitución de aval que formalicen los **Administradores o Directivos** de la **Sociedad** en evitación o sustitución del embargo preventivo de sus

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

bienes y derechos ordenado por el juez, de conformidad con los art. 727.1 y 746 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero o cualquier otra legislación posterior que la sustituya o modifique), cualquier otra legislación posterior que la modifique o sustituya, o su equivalente en cualquier jurisdicción, con motivo de una **Reclamación** formulada en su contra por primera vez durante el **Periodo de Seguro** por **Actos de Gestión Negligentes** cometidos en el ejercicio de su cargo en la **Sociedad**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

3.23. Gastos de Defensa por homicidio empresarial o procedimientos “Corporate Manslaughter”.

Derogando parcialmente la exclusión de “Daños personales y materiales” contenida en las Condiciones Especiales de la Póliza, siempre con sujeción al resto de términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza, quedan cubiertos, previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado** en relación con procedimientos por “Corporate Manslaughter” u homicidio empresarial, entendiéndose por tal aquel procedimiento iniciado en su contra, en caso de homicidio por conducta culpable de la directiva y relacionado directamente con la actividad de la **Sociedad**.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares

3.24. Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad

El **Asegurador** pagará los **Gastos** u honorarios legales (no incluidos en la definición de **Gastos de Defensa**) de un accionista de la **Sociedad** derivados de una acción social de responsabilidad entablada en nombre de la **Sociedad** contra un **Asegurado** siempre que, legalmente, a la **Sociedad** se le imponga la obligación de dicho abono.

Los gastos cubiertos en la presente extensión no incluyen los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o asegurado, u otros costes fijos de la sociedad.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

3.25. Gastos de Privación de bienes

El **Asegurador** abonará por cuenta de cualquier **Asegurado** los **Gastos de Privación de Bienes** incurridos por cualquier **Asegurado** como consecuencia de una **Reclamación** cubierta por la póliza presentada contra el **Asegurado** durante el **Periodo de Seguro**. Estos son los derivados de los siguientes servicios, pagados directamente al proveedor de los mismos, en caso de medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de una **Asegurado** o para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales del **Asegurado** durante el **Periodo de Seguro**:

- a) Educación: escolarización de menores dependientes del **Asegurado**.
- b) Vivienda: Alquiler o letras de la hipoteca de la vivienda particular del **Asegurado**.
- c) Servicios Públicos: Coste del agua, luz, gas, teléfono e internet de la vivienda particular del **Asegurado**.
- d) Seguros Personales: Primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud del **Asegurado** y sus menores dependientes.

Dichos gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios. Dichos gastos se pagarán al cabo de treinta (30) días tras el acaecimiento del suceso anteriormente indicado y durante 12 meses como máximo.

3.26. Gastos de asistencia psicológica

El **Asegurador** abonará previo consentimiento por escrito del **Asegurado**, los **Gastos** de asistencia psicológica, incurridos por el **Asegurado** con el objeto de recibir asistencia psicológica en relación con una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza.

Esta cobertura queda sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

La presente extensión de cobertura se aplicará en exceso de cualquier indemnización que corresponda al **Asegurado** bajo cualquier tipo de seguro de salud, de asistencia sanitaria o similar.

4. EXCLUSIONES

El **Asegurador** no responderá frente a ninguna **Pérdida** correspondiente a:

4.1. ACTOS INTENCIONADOS

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de la obtención por parte del **Asegurado** de cualquier beneficio personal, remuneración o cualquier ventaja a los que dicho **Asegurado** no tenía legalmente derecho; o

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de una mala conducta intencionada o un acto criminal, doloso, fraudulento o deliberadamente antijurídico cometido por cualquier **Asegurado**.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



Las exclusiones anteriormente mencionadas, se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia o laudo arbitral firmes, o admitidas por declaración escrita o verbal del *Asegurado*. Asimismo, a los efectos de estas exclusiones, los actos u omisiones de un *Asegurado* no se imputarán a otro *Asegurado*.

4.2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDOS Y LITIGIOS PREVIOS PENDIENTES

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de;

- a) Hechos o Actos de Gestión Negligente que sean iguales o relacionados o que estén contenidos en cualquier *Reclamación* o Circunstancia notificada bajo cualquier Póliza de seguro anterior a la presente Póliza;
- b) cualquier procedimiento o *Reclamación* iniciados o presentados con anterioridad a la *Fecha de Continuidad* de esta Póliza, o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o que derivaran de, o en la que se alegaran, en todo o en parte hechos ya alegados en dicho procedimiento o *Reclamación* anterior o pendiente;
- c) cualquier *Acto de Gestión Negligente*, hecho, incidencia o circunstancia existente antes de la toma de efecto de la Póliza y que el *Tomador del Seguro* o cualquier *Asegurado* conocieran o razonablemente debieran de conocer, que podía dar lugar a una *Reclamación* posterior.

Se entiende por procedimiento cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, laboral o cualquier Investigación o Inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

4.3. DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad o bien tangible.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación para lo establecido en el apartado de *Gastos Complementarios* de “*Gastos de Defensa por Homicidio empresarial o procedimientos “Corporate Manslaughter”*” y, para los trastornos emocionales relacionados con una *Reclamación* en Materia Laboral por *Prácticas de Empleo Indebidas*.

4.4. CONTAMINACION

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier presencia, descarga, derrame, *liberación*, *migración* o escape de *Contaminantes*, ya sean reales, supuestos o amenaza de los mismos; cualquier instrucción o solicitud de, o esfuerzo para: (i) realizar pruebas, controlar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar *Contaminantes*, o (ii) responder ante o evaluar los efectos de *Contaminantes*.

Sin embargo esta exclusión no será de aplicación, para lo establecido en la extensión de cobertura de “*Reclamaciones derivadas de Contaminación*” de las Condiciones Especiales de la Póliza.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento, prestación o falta de prestación, ya sea real o alegado, por parte de un *Asegurado*, o en su caso, una *Sociedad Participada*, de servicios profesionales a terceros relacionados directa o indirectamente con sus actividades, a excepción de la falta de dirección, control o supervisión de los empleados de una Sociedad o *Sociedad Participada* encargada de prestar dichos servicios profesionales.

4.6. MULTAS Y SANCIONES

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de las multas y sanciones que le fueran impuestas al *Asegurado* por un organismo público con facultades.

Sin embargo esta exclusión no será de aplicación, para lo establecido en la extensión de cobertura de “Multas Administrativas” contenida en las Condiciones Especiales de la Póliza, excepto en *EE.UU de América y Canadá*.

4.7. PLANES DE EMPLEADOS

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta, del incumplimiento por parte de cualquier *Asegurado* de cualquier normativa, deber u obligación relativa a salarios, fondos o planes de pensiones, jubilación, programas de participación en beneficios, asistencia sanitaria o social o cualquier otro programa que proporcione ventajas o retribuciones en especie a los empleados, *Administradores o Directivos*.

5. COMUNICACIÓN DE RECLAMACIONES

5.1. Reclamaciones

El *Tomador del Seguro* o el *Asegurado* deberá comunicar por escrito al *Asegurador* cualquier *Reclamación* presentada en su contra tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro del plazo de siete días de haberla conocido.

Dicha comunicación al *Asegurador* se efectuará por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entiende como fecha de notificación.

5.2. Circunstancias

Si, durante el *Periodo de Seguro*, el *Asegurado* tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una *Reclamación*, el *Asegurado* debe comunicar al *Asegurador* tales circunstancias por escrito, facilitando una descripción de las razones y la naturaleza del daño potencial, por las que cabe esperar una *Reclamación*, junto con todos los detalles relativos al *Acto de Gestión Negligente*, a las fechas y nombres de los demandantes y demandados potenciales.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

En caso de que el **Asegurador** acepte por escrito dicha comunicación de circunstancias, cualquier **Reclamación** que posteriormente se presente contra el **Asegurado** y que esté basada en dichas circunstancias se entiende como comunicada en el momento en que el **Asegurado** las puso por primera vez en conocimiento del **Asegurador**.

5.3. Notificaciones

Todas las notificaciones referidas a **Reclamaciones** o cualesquiera otras circunstancias deberán remitirse por escrito al Departamento de Siniestros:

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)

Paseo de la Castellana, n.º 141

28046 MADRID.

5.4. Unidad de siniestro

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

- El conjunto de **Reclamaciones** originadas por un mismo **Acto de Gestión Negligente**, cualquiera que sea el número de reclamantes, ya se dirija la **Reclamación** contra el **Asegurador**, o exclusivamente contra el **Asegurado** o, conjuntamente a ambos.
- El conjunto de las consecuencias de varios **Actos de Gestión Negligente** derivados de la misma o de igual fuente de error, y que guarden entre sí dependencia.

En caso de que el **Asegurado** notifique al **Asegurador** una **Reclamación** conforme a lo dispuesto en esta Póliza, cualquier **Reclamación** posterior presentada durante el **Periodo de Seguro** que; (a) se derive de o se base en hechos alegados en una **Reclamación** previamente notificada, o (b) alegue un **Acto de Gestión Negligente** igual o relacionado con cualquier otro **Acto de Gestión Negligente** alegado en una **Reclamación** previamente notificada; se considerará realizada y comunicada en el momento en que el **Asegurado** comunicó al **Asegurador** la **Reclamación** anterior y se entiende como la misma **Reclamación**.

Concurrencia de seguros e indemnizaciones

Esta Póliza se aplica en exceso de cualquier obligación de indemnización válida y exigible, u otro contrato de seguro contratado por el **Tomador del Seguro**, **Asegurados** o cualquier **Sociedad Externa o Participada** para cubrir, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente Póliza.

6. DEFENSA

6.1. Defensa

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, el **Asegurado** tendrá el derecho y la obligación de defenderse y deberá oponerse a cualquier **Reclamación** y, a estos efectos, designará abogado y procurador, con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**. El **Asegurador** participará plenamente en la defensa y en la negociación

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta Póliza. El **Asegurador** aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los **Asegurados**.

En caso de que la Sociedad presentara una **Reclamación** contra un **Asegurado**, el **Asegurador** no estará obligado a ponerse en contacto con ningún otro **Asegurado** o con la **Sociedad** con relación a dicha **Reclamación**.

6.2. Anticipo de Gastos de Defensa

El **Asegurador** anticipará, en exceso de cualquier franquicia aplicable, los **Gastos de Defensa** en los que hubiera incurrido un **Asegurado** con motivo de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza con antelación a la resolución final de dicha **Reclamación**. No obstante, el **Asegurador** no anticipará dichos **Gastos** cuando: (a) el **Asegurador** hubiera rechazado la cobertura; o (b) dichos anticipos excedan del **Límite Máximo de Indemnización**, el **Límite Especial en Exceso** o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el **Asegurador** y el **Asegurado** no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el **Asegurador** determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta Póliza.

El **Asegurador** se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el **Asegurado** no tenía derecho a tal anticipo.

El **Asegurador** abonará o reembolsará los **Gastos** anteriormente citados así como cualesquiera otros cubiertos bajo la presente Póliza una vez recibidas facturas o justificantes de pago suficientemente detallados. El **Tomador del Seguro** y cada **Asegurado** mancomunadamente y conforme a sus intereses respectivos, reembolsarán al **Asegurador** los importes que éste hubiera anticipado, en el caso de y en la medida en que en última instancia se estableciera la falta de cobertura de la cuantía pagada o que no tenía derecho a dicho pago.

6.3. Consentimiento

Los **Asegurados** no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, ni se aquietarán frente a una sentencia o incurrirán en **Gastos** o importes cubiertos en la presente Póliza por una **Pérdida** o derivados de una **Reclamación**, sin el previo consentimiento expreso por escrito del **Asegurador**. Únicamente, aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias y **Gastos** o importes cubiertos bajo la presente Póliza aprobados por el **Asegurador** serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato. El **Asegurador** no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado, siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la **Reclamación** y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación. El **Asegurador** se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y con el consentimiento por escrito del **Asegurado** (quien no podrá denegarlo de forma injustificada), liquidar o acordar cualquier **Reclamación**.

6.4. Subrogación y recobro

El **Asegurador**, en caso de haber realizado cualquier pago bajo esta Póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **Asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **Asegurado** deberá cooperar con el **Asegurador** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **Asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total del **Asegurador** será devuelta a cada **Asegurado** una vez deducido el coste incurrido por el **Asegurador** en dicha recuperación. A su entera discreción, el **Asegurador** podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que el **Asegurador** no ejercerá sus derechos de recobro contra un **Asegurado** respecto de una **Reclamación** salvo en aquellos casos en los que pueda establecer que las conductas especificadas en las exclusiones de **Actos intencionados** que resultan aplicables a dicha **Reclamación** y a dicho **Asegurado**.

7. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN, FRANQUICIA Y ASIGNACIÓN

7.1. Límites de indemnización

El **Límite Máximo de Indemnización** y el **Límite Especial en Exceso** para **Consejeros no Ejecutivos** (si fuera contratado) indicado en las Condiciones Particulares se aplican por, y constituyen la cantidad máxima a pagar por todas las coberturas y extensiones combinadas, con independencia del número de **Pérdidas, Reclamaciones** y **Asegurados** por el **Periodo de Seguro** y el periodo informativo (si fuera contratado). La contratación de un periodo informativo no incrementará el **Límite Máximo de Indemnización**.

El **Límite Especial en Exceso** para **Consejeros no Ejecutivos**, es la cantidad máxima de la que el **Asegurador** responderá en relación con dicha extensión de cobertura de las Condiciones Especiales. Dicho límite es adicional al **Límite Máximo de Indemnización** y no acumulable a éste en una misma **Reclamación**, no siendo parte del mismo. Asimismo, queda establecido que dicho **Límite Especial en Exceso** es por **Periodo de Seguro** y constituye la cantidad máxima a pagar, con independencia del número de **Pérdidas, Reclamaciones** y **Consejeros no Ejecutivos**.

El **Asegurador** no responderá en exceso de dichos límites independientemente del número de **Asegurados, Pérdidas** o **Reclamaciones** presentadas durante el **Periodo de Seguro** y periodo informativo, incluyendo las **Reclamaciones** o **Reclamaciones** interrelacionadas que se acepten como presentadas durante el **Periodo de Seguro** conforme a lo establecido en el apartado "Unidad de siniestro" de las Condiciones Especiales de la Póliza.

Asimismo, todos los sublímites de indemnización establecidos en la presente Póliza constituyen las cantidades máximas a pagar por el **Asegurador** por **Periodo de Seguro** y periodo informativo, con respecto a las coberturas y extensiones a las que se refieren, independientemente del número de **Asegurados, Pérdidas** o **Reclamaciones**, y forman parte integrante del **Límite Máximo de Indemnización**, no siendo en adición al mismo.

Si el **Asegurador** o cualquier sociedad filial o participada, directa o indirectamente de W.R. Berkley Corporation realiza cualquier pago bajo cualquier otra póliza como consecuencia de cualquier **Reclamación** cuya **Pérdida** resulte también cubierta bajo esta Póliza, los límites y sublímites de indemnización aplicables bajo la presente Póliza en relación con dicha **Pérdida**, serán reducidos, según corresponda, en el importe de tal pago.

7.2. Franquicia

El **Asegurador** responderá únicamente de la cuantía de la **Pérdida** que exceda de la franquicia aplicable señalada en las Condiciones Particulares. La franquicia no forma parte de la indemnización del **Asegurador** en concepto de **Pérdida** y será asumida por los **Asegurados**, manteniéndose a su vez sin asegurarse. Se aplicará cuando proceda una franquicia individual y separada a las **Pérdidas** derivadas de cada **Reclamación**.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

7.3. Asignación

1. Asignación predeterminada de **Gastos de Defensa**

En el caso que se formule una **Reclamación** cubierta por la Póliza conjuntamente contra un **Asegurado** y contra la **Sociedad** (que no es asegurado), dando lugar a una **Pérdida** cubierta en parte y una pérdida no cubierta por esta Póliza, se acuerda que por lo que respecta a los **Gastos de Defensa** conjuntamente incurridos por la **Sociedad** (que no es asegurado) y un **Asegurado** y siempre y cuando ambas partes sean asistidas por el mismo abogado, que el **Asegurador** abonará el 80% de la parte de la **Pérdida** que constituya **Gastos de Defensa** incurridos en la defensa de las alegaciones cubiertas.

Esta asignación predeterminada de **Gastos de Defensa** no será de aplicación en caso de una **Reclamación** cubierta en **Materia Laboral por Prácticas de Empleo Indevidas** o por **Contaminación**.

2. Asignación no predeterminada para supuestos no incluidos en el apartado 1

En el caso que se formule una **Reclamación** conjuntamente contra un **Asegurado** y contra otra persona no asegurada o, una **Reclamación** derive de **Actos de Gestión Negligentes** potencialmente cubiertos y no cubiertos, dando lugar a una **Pérdida** cubierta en parte y una pérdida no cubierta por esta Póliza:

El **Asegurado** y el **Asegurador** realizarán sus mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de cualesquiera **Pérdidas** de conformidad con las coberturas y extensiones de la presente Póliza tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta Póliza.

En caso de no alcanzar un acuerdo al respecto, la controversia se someterá a arbitraje de acuerdo con la Ley 60/2003 de Arbitraje, o cualquier ley posterior que la modifique o sustituya o, su equivalente en otra legislación, renunciando las partes expresamente al fuero judicial en cualquiera de los supuestos contemplados en esta cláusula.

8. AMBITO TEMPORAL

Quedarán cubiertos conforme a lo estipulado en la presente Póliza, las **Reclamaciones** presentadas primera vez durante el **Periodo de Seguro** de la Póliza, siempre y cuando el **Acto de Gestión Negligente**, haya sido cometido durante el mismo, o desde la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, y ello, aunque dicho contrato sea prorrogado. Quedaran excluidas en todo caso las reclamaciones y/o incidencias ya conocidas por el **Asegurado** en la fecha de efecto de esta Póliza.

Por **Reclamación** al **Asegurado**, se entenderá cualquier notificación hecha por escrito de las intenciones del perjudicado.

Una vez finalizado el **Periodo de Seguro** o el periodo informativo (en caso de haber sido contratado), el **Asegurador**, queda liberado de cualquier reclamación que no se haya presentado con anterioridad a dicha fecha.

Para cualquier **Sociedad Filial** o **Sociedad Externa** o **Participada**, los **Actos de Gestión Negligente** deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **Sociedad Filial** o **Sociedad Externa** o **Participada** y, anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **Sociedad Filial** o **Sociedad Externa** o **Participada**.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



El **Tomador del Seguro** tiene la posibilidad de solicitar al **Asegurador** la ampliación de las coberturas del presente contrato a las **Reclamaciones** procedentes de **Actos de Gestión Negligente** cometidos o supuestamente cometidos por el **Asegurado** con anterioridad a la fecha en la que la **Sociedad** se convierta o se haya convertido en una **Sociedad Filial**. De ser aceptada, esta extensión deberá ser expresamente reflejada por escrito por el **Asegurador**, que podrá requerir una prima adicional y modificar las condiciones del presente contrato con arreglo a esta extensión.

9. DISPOSICIONES ADICIONALES

9.1. Cambio de control.

Si durante el **Periodo de Seguro** se produjera un cambio de control, la cobertura otorgada bajo esta Póliza continuará en vigor hasta el vencimiento del **Periodo de Seguro** en curso, si bien únicamente para una **Reclamación** que resulte de un **Acto de Gestión Negligente** cometido por el **Asegurado** con anterioridad a la fecha en la que se produjo dicho Cambio de Control.

Por Cambio de Control se entienden las siguientes situaciones:

1. La adquisición, fusión o consolidación con el **Tomador del Seguro**, por otra persona o Sociedad, adquiriendo con ello:
 - a. Más del 50% del capital social o acciones del **Tomador del Seguro**,
 - b. La mayoría de los derechos de voto en las juntas de accionistas del **Tomador del Seguro**,
 - c. El derecho de nombramiento o destitución a la mayoría de los miembros del órgano de administración o cargo equivalente del **Tomador del Seguro**,
 - d. El control efectivo de la mayoría de los derechos de voto del **Tomador del Seguro** mediante acuerdo escrito con otros accionistas
2. Una autoridad competente ordena la intervención del **Tomador del Seguro**.
3. Se declara u ordena por cualquier autoridad la disolución o liquidación del **Tomador del Seguro**, o declarado el concurso de acreedores, quiebra o insolvencia del **Tomador del Seguro**, se decreta la suspensión de las facultades de administración o se acuerda el inicio de la fase de liquidación.

Si cualquiera de las situaciones previstas en los párrafos anteriores, se produjeran en una **Sociedad Filial** o **Sociedad Externa o Participada** la cobertura otorgada bajo esta Póliza por lo que respecta a dichas entidades, continuará hasta el vencimiento del **Periodo de Seguro** en curso, si bien únicamente para una **Reclamación** que resulte de un **Acto de Gestión Negligente** cometido por el **Asegurado**, con anterioridad a la fecha en la que se produjo dicho cambio de control en la **Sociedad Filial** o **Sociedad Externa o Participada**.

9.2. Operaciones de valores.

Si el **Tomador del Seguro** o alguna de sus **Sociedades Filiales o Sociedades Externas o Participadas**, acordase o decidiera realizar durante el **Periodo de Seguro** una oferta pública de valores o estos fueren objeto de emisión, venta, distribución, admisión o negociación, la cobertura otorgada bajo esta Póliza continuará hasta el vencimiento del **Periodo de Seguro** en curso, si bien únicamente para una **Reclamación** que resulte de un **Acto de Gestión Negligente** cometido por el **Asegurado**, con anterioridad a la fecha en la que se produjo dicho cambio de control en la **Sociedad Filial** o **Sociedad Externa o Participada**.

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Negligente cometido por el Asegurado con anterioridad a la fecha en la que se lleve a cabo la citada oferta pública, venta, distribución, admisión o negociación de valores.

No obstante, el **Tomador del Seguro** deberá comunicarlo dentro de un plazo razonable al **Asegurador** así como facilitarle toda la información que éste le pueda requerir, independientemente de que el **Tomador del Seguro** o alguna de sus **Sociedades Filiales o Sociedades Externas o Participadas**, en su condición de Sociedades emisoras u oferentes, hubieren ya o no emitido o puesto el folleto informativo a disposición del público. **El Asegurador se reserva el derecho a extender, en su caso, la cobertura otorgada bajo la presente Póliza hasta el final del periodo del seguro y con ello modificar los términos y condiciones de la Póliza, así como cargar una prima adicional.**

9.3.Vigencia o Periodo de seguro

La duración del contrato de Seguro será la indicada en el apartado "**Vigencia o Periodo del Seguro**" de las Condiciones Particulares de esta Póliza. A la expiración del período de **Vigencia** indicado, el contrato de seguro se entenderá prorrogado tácitamente por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

9.4.Renovación de la Póliza

La presente Póliza será tácitamente renovada por un nuevo **Periodo de Seguro** salvo que:

- Haya mediado una notificación por escrito de oposición a la renovación de la presente póliza, por cualquiera de las partes, con anterioridad a la fecha de vencimiento de un **Periodo de Seguro** que este en curso, cumpliendo con **el plazo un plazo de, al menos, un mes cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador, o los plazos establecidos en cualquier legislación posterior que la sustituya o modifique.**
- La presente póliza finalice válidamente por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad al vencimiento del **Periodo de Seguro** que este en curso;
- Haya ocurrido una de las situaciones contempladas en la cláusula de cambio de control contemplada en estas Disposiciones Adicionales.

9.5.Documentación para la renovación de la Póliza

El **Tomador del Seguro** proporcionará al **Asegurador**, lo más tardar 75 días naturales antes de la fecha del vencimiento del **Periodo de Seguro** en curso, la información financiera y de cualquier otra índole que le haya previamente solicitado el **Asegurador**. En base al estudio de la misma se determinará si se ha producido o no una agravación o disminución del riesgo y por lo tanto, si procede modificar los términos y condiciones de la presente Póliza.

9.6.Ámbito territorial

La presente Póliza otorga cobertura en el territorio indicado en las Condiciones Particulares

9.7.Ámbito jurisdiccional

La interpretación de los términos y la validez y efectos de la presente Póliza se regirán por la normativa española. Cualquier disputa o desacuerdo resultante de, o con respecto a, la presente Póliza estará sujeta a la exclusiva jurisdicción de los tribunales españoles y, dentro de ella, será juez competente, para el conocimiento de las acciones

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

derivadas de la misma, el del domicilio del **Tomador del seguro** o, en su caso, del **Asegurado** en España. En el caso de que el **Asegurado** resida en el extranjero, este vendrá obligado a designar un domicilio en España a estos efectos.

9.8. Exención de responsabilidad

Los servicios que preste un tercero a un **Asegurado** en conexión con las coberturas y extensiones de esta Póliza, le son directamente prestados al **Asegurado** en su condición de cliente de dicho tercero sin la supervisión o control por parte del **Asegurador**. En virtud de lo anterior, el **Asegurador** no puede garantizar la prestación de tales servicios profesionales y no asume ninguna responsabilidad o ninguna otra consecuencia, que se derive de la prestación o falta de prestación de servicios por ese tercero.

9.9. Cesión

No podrá cederse la presente Póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del **Asegurador**, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

9.10. Cuestionario de Solicitud de Seguro

De acuerdo con el art. 10 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, cualquier otra legislación posterior que la modifique o sustituya, o su equivalente en cualquier jurisdicción, el **Tomador del Seguro** tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al **Asegurador**, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El **Asegurador** podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al **Tomador del Seguro** en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del **Tomador del Seguro**. Corresponderán al **Asegurador** salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al **Periodo de Seguro** en curso, en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el **Asegurador** haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medio dolo o culpa grave del **Tomador del Seguro** quedara el **Asegurador** liberado del pago de la prestación.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A. Perfección y efectos del contrato.

El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento manifestado a través de la firma - por las partes contratantes- de la Póliza o el documento provisional de cobertura.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de la Compañía comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos por el **Tomador del seguro y/o Asegurado**.

B. Pago de la Prima.

1. Tiempo de Pago.

El **Tomador del seguro** está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las siguientes y sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

2. Lugar de pago.

Si en las Condiciones Particulares o Especiales no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del **Tomador del seguro**.

3. Consecuencias del impago de las primas.

Si por culpa del **Tomador del seguro**, la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o exigir -en vía ejecutiva- el pago de la prima debida con base en la Póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

C. Riesgos excluidos

Queda excluida toda Reclamación basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de:

1. Daños causados por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
2. Daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia. En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:
 - Implice violencia contra una o más personas.
 - Implice daños a los bienes.
 - Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción.
 - Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

3. Daños derivados de fusión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
4. Daños derivados de Asbestos, daños personales por Asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños en relación con operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
5. Riesgos cuya Sede Social esté ubicada en USA/Canadá.
6. La Responsabilidad Civil Decenal (art. 1591 del Código Civil), así como las garantías consideradas en la Ley 8/1999 del 6/11 de "Ordenación de la Edificación".
7. Cualquier pago de siniestros que pudiera suponer para el Asegurador, o cualquier miembro de su grupo empresarial, una sanción de acuerdo con cualesquiera normativas internacionales aplicables.

D. Bases del contrato, declaraciones sobre el riesgo.

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el **Tomador del Seguro**, de acuerdo con el Cuestionario al que le ha sometido la Compañía, que han motivado la aceptación del riesgo por la Compañía, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador, así como la proposición de la Compañía en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el **Tomador del seguro** podrá reclamar a la Compañía, en el plazo de un mes a contar desde

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la **Reclamación**, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

E. Información al concertar el seguro.

El **Tomador del seguro** tiene el deber de mantener informada a la Compañía sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo, disminuirlo o eliminarlo.

Esta obligación para el Tomador comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el **Tomador del seguro** a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al **Tomador del seguro**, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del **Tomador del seguro**. Desde el momento mismo en que la Compañía haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Compañía hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del **Tomador del seguro**, la Compañía quedará libera del pago de la prestación.

F. Agravación del riesgo durante la Vigencia del contrato.

El **Tomador del seguro** o el **Asegurado** deberán durante la Vigencia del contrato comunicar al **Asegurador**, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

G. Facultades de la Compañía ante la agravación del riesgo.

La Compañía puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del **Tomador del seguro**, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, podrá rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al **Tomador del seguro** la rescisión definitiva.

La Compañía podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al **Asegurado** dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

H. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el **Asegurado** actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del **Tomador del seguro** o **Asegurado**, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

I. Disminución del riesgo.

El **Tomador del seguro** o el **Asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el **Tomador del seguro**.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

J. Duración del seguro.

Las garantías de la Póliza entran en vigor a las cero horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, **efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador, o los plazos establecidos en cualquier legislación posterior que la sustituya o modifique.**

El **Asegurador** deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

K. Extinción del seguro.

Si durante la Vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo Asegurado, la Compañía tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

L. Obligación de comunicar el siniestro.

El **Tomador del seguro** o el **Asegurado** deberán comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en Condiciones Especiales o Particulares un plazo más amplio. En caso de incumplimiento por parte del **Tomador del seguro** o **Asegurado**, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de dicha declaración.

M. Deber de indicar circunstancias y consecuencias.

El **Tomador del seguro** o el **Asegurado** deberá, además, dar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



N. Deber de aminorar las consecuencias.

El **Asegurado** y el **Tomador del seguro** vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **Reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán a la Compañía inmediatamente desde su recepción y a más tardar en el plazo máximo de 48 horas, cualquier notificación judicial o extrajudicial que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el **Asegurado**, ni el **Tomador del seguro** ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna **Reclamación** sin la autorización expresa y por escrito de la Compañía.

El incumplimiento de estos deberes facultará a la Compañía para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del **Tomador del seguro** o del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía o, si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

O. Concurrencia de seguros.

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintas Compañías se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el **Tomador del seguro** o el **Asegurado** deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Compañía los demás seguros con los que cuente. Si por dolo se omitiera esta comunicación, las Compañías no están obligadas a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el **Tomador del seguro** o el **Asegurado** deberán comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el Apartado L de la Condiciones Generales, a cada compañía con indicación del nombre de las demás. Las Compañías contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización según el respectivo contrato.

P. Pago de la indemnización.

La Compañía, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, abonará la indemnización, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad realizado por la Compañía.

En el caso de que el **Asegurador** no hubiere cumplido con su prestación en los plazos legal y contractualmente establecidos y, siempre que dicho impago no esté fundado en una causa justificada o que no le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en un cincuenta por ciento. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés será del veinte por ciento anual.

Q. Subrogación y repetición.

1. Subrogación de la Compañía en los deberes y derechos del Asegurado.

1.1 La Compañía se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



- 1.2 Igualmente, la Compañía, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
- 1.3 La Compañía no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el **Asegurado**.
- 1.4 El Asegurado responderá ante la Compañía de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho de subrogación.
- 1.5 La Compañía no tendrá derecho de subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del **Asegurado**, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el **Asegurado**. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de conformidad con los términos de dicho contrato.
- 1.6 En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

2. Repetición de la Compañía contra el Asegurado.

La Compañía podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa o intencionada del Asegurado.

3. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.

La Compañía podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el **Asegurado** o el **Tomador del seguro** en los casos y situaciones previstos en la Póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestro no amparados por el seguro.

R. Prescripción.

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el momento en que en que se pudieron ejercitar.

S. Transmisión del riesgo Asegurado.

En caso de transmisión del objeto Asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos de anterior titular, estando obligado el cedente a comunicar esta situación tanto al adquirente como al **Asegurador**, por escrito y en el plazo máximo de quince días.

El adquirente y la Compañía, podrán rescindir el contrato previa comunicación a la otra parte dentro de los 15 días siguientes a tener conocimiento de la transmisión o existencia del seguro.

En caso de rescisión del contrato por parte de la Compañía, el mismo queda obligado a mantener las coberturas del seguro por un plazo de un mes. En ambos supuestos la Compañía extornará la parte de prima no consumida del seguro desde la fecha efectiva de la rescisión.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



POLIZA N° 2077014

Estas normas serán igualmente aplicables en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del **Tomador del seguro** o del **Asegurado**.

T. Solución de conflictos entre las partes. Competencia.

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier acto en contrario.

U. Servicio de Atención al Cliente.

El tomador de la Póliza, el beneficiario de la misma o quienes ostente la condición de terceros perjudicados podrán hacer uso de los procedimientos de **Reclamación** puestos a su disposición contra aquellas decisiones de **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, que entiendan pueden ser lesivas para los derechos e intereses que les reconoce la Póliza.

La presentación de las quejas y **Reclamaciones** podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

Es condición indispensable que la queja o **Reclamación** presentada se adecue a las exigencias de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El titular del Servicio de Atención al Cliente de **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, acusará recibo por escrito de las quejas y **Reclamaciones** que se le presenten y las resolverá de manera motivada en el plazo máximo de dos meses a computar desde la fecha de su presentación. Sus decisiones serán vinculantes para la compañía.

Una vez notificada oportunamente la resolución, el reclamante tendrá expedita la vía para dirigirse, si lo entiende y considera oportuno, al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a su vez vinculada al Ministerio de Economía y Hacienda; tal y como garantiza el artículo 8 del Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.

V. Comunicaciones.

Los pagos de recibos de prima y las comunicaciones que efectúen el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** al Corredor de Seguros que haya mediado en el contrato de seguro, surtirán los mismos efectos que si se realizan directamente a la Compañía.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor a la Compañía en nombre del **Tomador del Seguro** o el **Asegurado**, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio **Tomador del Seguro** o **Asegurado** salvo indicación en contrario de éstos.

El pago del importe de la prima efectuado por el **Tomador del Seguro** al Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad **Aseguradora** salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima del **Asegurador**.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

W. Aceptación específica de las cláusulas limitativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, o cualquier legislación posterior que la modifique o sustituya, el Tomador de la Póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del *Asegurado* contenidas en el presente condicionado y resaltadas en letra “negrita”, dejando constancia expresa de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con las mismas

El *Tomador del seguro* declara conocer y aceptar las distintas Condiciones de esta Póliza, tanto las de carácter limitativo como las delimitativas del riesgo y no haber querido contratar otros riesgos diferentes de los expresados tanto en las Condiciones Generales como en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Especiales que conforman esta Póliza.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE BERKLEY ESPAÑA

Ponemos a su disposición nuestra Política de Privacidad para proporcionarle toda la información relativa a los datos personales que podemos recoger y el uso que daremos a dicha información y para garantizar el puntual cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales.

Es importante que lea esta Política de Privacidad atentamente. Por favor, en caso de duda contacte con nosotros mediante correo postal o electrónico en las direcciones que figuran más abajo.

¿QUIÉN TRATA SUS DATOS?

El responsable del tratamiento de sus datos es W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante BERKLEY).

Hemos nombrado a una persona encargada de salvaguardar su privacidad en nuestra entidad (el Delegado de Protección de Datos o "DPD"), ante quien podrá ejercer sus derechos, presentar cualquier reclamación o solicitar la aclaración de cualquier duda, mediante correo postal dirigido a la dirección Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42, 28046, Madrid o en el correo electrónico GDPRinfo@wrberkley.com

¿PARA QUÉ FINALIDADES SE TRATAN SUS DATOS?

Los datos personales que recogemos dependerán de su relación con nosotros. Recogeremos distintas categorías de datos personales dependiendo de si Usted es un tomador, asegurado o potencial asegurado, un beneficiario de una póliza de seguro de BERKLEY, un perjudicado o reclamante, un testigo, un corredor, otro tipo de mediador de seguros y/o reaseguros, representante designado u otro tercero -socio comercial, prestador de servicios en relación con un contrato de seguro, etc.-.

Así, podremos utilizar sus datos personales para:

- Valorar una solicitud de seguro, analizar y evaluar el riesgo y, de conformidad con las condiciones aplicables, poder ofrecerle un seguro. Dentro del proceso de suscripción puede existir la elaboración de perfiles, donde se recurre a procesos automatizados. Una vez que le hayamos proporcionado su póliza, utilizaremos sus datos personales para administrar su póliza, tratar sus consultas y gestionar el proceso de renovación.
- Prestar servicios relacionados con el seguro, las reclamaciones y la asistencia, así como otros productos y servicios que nosotros facilitemos, incluyendo la evaluación, administración y resolución de siniestros y reclamaciones, así como la solución de conflictos relacionados con estos.
- Prevenir, detectar e investigar delitos, incluyendo el fraude y el blanqueo de capitales, así como para analizar y gestionar otros riesgos comerciales.
- Ofrecer información de marketing, de conformidad con las preferencias que usted nos haya comunicado (la información de marketing puede ser acerca de productos y servicios que terceros socios nuestros le ofrezcan, en virtud de las preferencias que usted haya mencionado). Es posible que llevemos a cabo actividades de marketing por medio del correo electrónico, SMS y demás servicios de mensaje de texto, correo postal y teléfono.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLIZA N° 2077014

- Cumplir con la legislación aplicable y con las obligaciones de las autoridades reguladoras (incluyendo aquellas leyes y regulaciones de fuera del país donde resida); por ejemplo, aquellas leyes y regulaciones relacionadas con las medidas frente al blanqueo de capitales, las sanciones y el antiterrorismo; para cumplir con procedimientos judiciales y resoluciones judiciales; y para responder a solicitudes de autoridades públicas y gubernamentales (incluyendo aquellas de fuera de su país de residencia).

Antes de recoger y/o tratar datos personales sensibles, nos aseguraremos de contar con una de las siguientes bases de legitimación:

- Usted haya prestado su consentimiento explícito;
- Necesitemos usar dichos datos personales para formular, ejercitar o defender reclamaciones; o
- Necesitemos usar sus datos personales por razón de un interés público esencial, como podría ser el tratamiento de sus datos personales sensibles para el pleno desarrollo del contrato de seguro cuando las leyes nacionales o la normativa europea directamente aplicable contemplasen específicamente esta posibilidad.

No obstante lo anterior, en ciertas circunstancias, necesitaremos su consentimiento explícito para tratar datos personales sensibles (por ejemplo, si no existiese una base de legitimación más adecuada, podríamos necesitar recabar su consentimiento explícito para tratar datos personales sobre salud). En los casos en los que no exista una base de legitimación más adecuada y tengamos que recabar su consentimiento explícito, es posible que, sin este consentimiento, no podamos proporcionarle una póliza o tramitar sus reclamaciones. En todo caso, siempre le explicaremos por qué el consentimiento es necesario y cuáles son las consecuencias de no prestarlo o de retirarlo, dado que tendrá derecho a ello en todo momento.

¿POR QUÉ SE TRATAN SUS DATOS?

Los tratamientos necesarios lo son para cumplir el ordenamiento jurídico y sus contratos, o solicitudes. Los adicionales, si es Usted cliente o acepta nuestra política de protección de datos, están basados en su consentimiento, que siempre puede revocar sin detrimento alguno, o en el interés legítimo, ponderado con el derecho a su privacidad. Esta ponderación se ha realizado de acuerdo con la normativa y los criterios comunicados por las autoridades en materia de protección de datos, siempre pensando que con ello podemos mejorar la calidad de nuestros productos y servicios para atenderle de manera más personalizada y comunicarle nuestras ofertas.

¿QUIÉNES PODRÁN VER SUS DATOS?

Trabajamos con un gran número de terceros para ayudar a gestionar nuestro negocio y prestar servicios. Estos terceros pueden ocasionalmente tener acceso a sus datos personales. Entre estos terceros podrán figurar:

- Mediadores, otros aseguradores / reaseguradores y empresas externas que trabajen con nosotros para ayudar a gestionar el proceso de suscripción, administrar nuestras pólizas, prestar asistencia o gestionar siniestros.
- Proveedores de servicios, que ayudan a gestionar nuestros sistemas de marketing, informática y gestión administrativa.
- Otras compañías pertenecientes a W.R. Berkley Corporation.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

- Organismos oficiales.

Podemos estar obligados legalmente a comunicar sus datos personales a tribunales, reguladores, autoridades policiales o, en determinados casos, a otras aseguradoras o reaseguradoras. En el caso de operaciones societarias, podríamos transferir sus datos personales a las diferentes partes involucradas.

¿POR CUÁNTO TIEMPO CONSERVAREMOS SUS DATOS?

El período de tiempo exacto durante el cual conservemos sus datos personales, dependerá de su relación con nosotros y del tipo de datos personales que poseamos. En este sentido, conservaremos sus datos personales durante el tiempo que sea razonablemente necesario para los fines enumerados en el apartado segundo.

Debe tener en cuenta que, entre las finalidades establecidas para el tratamiento de sus datos personales, se encuentra el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y regulatorias. Por tanto, en circunstancias específicas, también podremos conservar sus datos personales durante períodos de tiempo más prolongados para tener un registro preciso de las gestiones que ha realizado con nosotros en caso de reclamaciones o impugnaciones, o si consideramos razonablemente que existe la posibilidad de un litigio en relación con sus datos personales o gestiones.

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS?

Podrá acceder, rectificar, suprimir sus datos, oponerse al uso de los mismos, revocar sus consentimientos, así como otros derechos reconocidos por la normativa como el derecho de portabilidad, limitación del tratamiento, o presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, o a nuestro Delegado de Protección de Datos.

Además, si se tomaran decisiones automatizadas que le afecten, siempre puede solicitar intervención humana para revisarlas, y siempre puede oponerse a cualquier tratamiento, o revocar el consentimiento, sin ningún perjuicio para Usted.

Puede ejercitar sus derechos remitiéndonos una carta adjuntando copia de su DNI, o documento oficial equivalente, con el asunto "PROTECCIÓN DE DATOS" en la siguiente dirección: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42, 28046 Madrid, o a través del correo electrónico GDPRinfo@wrberkley.com.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

infraestructures.cat



Incorporació de signatures electròniques.